

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar Capitán general de Castilla la Vieja al Teniente General D. Remigio Moltó y Díaz Berrio.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Ignacio María de Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Dada cuenta á S. M. del expediente instruido á instancia del Médico Director y propietarios del balneario de Otálora (Guipúzcoa) en solicitud de que se reduzca la temporada oficial asignada al mismo:

Visto el art. 22 del vigente reglamento, y oído al Real Consejo de Sanidad;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por dicho Cuerpo Consultivo, se ha servido acceder á lo solicitado y disponer que se fije para lo sucesivo la temporada oficial del referido balneario desde 15 de Junio á 15 de Setiembre, ambos inclusive, en vez de ser desde la primera de las fechas citadas hasta el 30 de Setiembre, según actualmente está ordenado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer que con sujeción á lo preceptuado en la Real orden de 7 de Abril de 1886 se anuncie la provisión de dos categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Facultad de Medicina por pase á la de término, en 21 de Julio último, de D. Maximino Teijeiro y Fernández y D. Santiago González Encinas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Visto el informe de la Comisión para el estudio de las tarifas de ferrocarriles publicado en los números 212 al 219 de la GACETA DE MADRID, correspondientes al año de 1884:

Vista la propuesta hecha por los tres Vocales, de dicha Comisión en cumplimiento del encargo que les confiere el Real decreto fecha 12 de Junio del año próximo pasado:

Considerando que los sólidos razonamientos alegados en el informe de la Comisión aconsejan imperiosamente la necesidad de fijar con toda claridad el recto sentido de algunos artículos del reglamento para la ejecución de la ley vigente sobre policía de ferrocarriles, así como la de restablecer la observación de algunos preceptos consignados en las leyes y disposiciones sobre la materia:

Considerando que interin se forman y aprueban, previos los correspondientes trámites legales, los reglamentos de policía, de inspección y sobre todo, el de la explotación de ferrocarriles en armonía con la mayor parte de las conclusiones propuestas en el informe de la Comisión y con las aspiraciones de la opinión pública, en cuanto sean justas y deban tenerse en cuenta, no debe demorarse todo aquello que tienda á aclarar y fijar el verdadero alcance de los preceptos legales, cuyo cumplimiento haya dado lugar á dudas y reclamaciones;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido resolver que, sin perjuicio de que se formulen y aprueben en su caso como definitivos los nuevos reglamentos anteriormente expresados, rijan y se observen provisionalmente las siguientes reglas:

Primera. Las facultades que con arreglo á las leyes generales de ferrocarriles tienen las Empresas para reducir los precios de las tarifas como tengan por conveniente, se ejercerán por dichas Empresas en cualquiera de las formas siguientes:

1.ª Reducción de los tipos kilométricos máximos legales para todos los transportes en general en todas direcciones y para todos los recorridos dentro de la red que explote una misma Empresa; formando de este modo las llamadas «Tarifas generales de aplicación.» Las condiciones para la aplicación de esta clase de tarifas serán las mismas que para las máximas legales de la concesión sin excepción alguna.

2.ª Reduciendo los tipos kilométricos de la tarifa máxima legal en favor de los transportes que recorran un número mínimo de kilómetros, ó en favor de mercancías determinadas, con exclusión de las demás, ó en favor de las remesas, que, formando una sola expedición, representen un peso dado fijado como mínimo por las Empresas; ó combinando entre sí todas estas reducciones de precio kilométrico. Las condiciones para aplicar esta clase de tarifas reducidas, serán las mismas que para la máximas legales, salvo las limitaciones que se refieran al mínimo de recorrido ó de peso, ó á la designación de la mercancía; pero tendrán opción á disfrutar del beneficio de las precitadas tarifas, reducidas todas las remesas, que

aun cuando no recorran el minimum de kilómetros, paguen por este recorrido, ó que, no teniendo el minimum de peso, paguen como si le contuvieran. De todas estas reducciones de precio kilométrico se dará conocimiento previo al Gobierno, y las Empresas podrán aplicarlas sin necesidad de autorización expresa del mismo, si transcurridos quince días desde la fecha del aviso, no se hubiere dado orden en contrario.

3.ª Estableciendo también tarifas especiales en las que se modifiquen las condiciones generales de aplicación relativas á la carga y descarga, á las mermas y á la ampliación de plazos para el transporte; pero sometiendo siempre estas tarifas á la aprobación superior.

Segunda. También podrán las Empresas de ferrocarriles reducir los precios de transportes, estableciendo tarifas especiales para determinadas mercancías entre determinadas estaciones y en dirección también determinada: las condiciones para aplicar estas tarifas especiales serán las mismas que para las máximas legales, salvo las restricciones que se refieran á designación de la mercancía y estaciones que abarque la tarifa, ó al minimum de peso en cada remesa: no tendrán opción á la aplicación de estas tarifas especiales de transportes que se verifiquen entre estaciones distintas de las comprendidas en aquéllas; pero en ningún caso podrá cobrarse en la misma dirección y para un menor recorrido comprendido entre dos estaciones que figuren en la tarifa especial, cantidad mayor que la consignada en la misma para el recorrido total entre dichas dos estaciones. Esta clase de tarifas especiales necesitan la aprobación previa y expresa del Gobierno para su planteamiento y aplicación.

Tercera. Quedan prohibidos para en lo sucesivo los contratos particulares entre las Empresas y determinado remitente ó remitentes para transportes á precio reducido, mediante condiciones pactadas individualmente. Los contratos hoy vigentes seguirán rigiendo hasta espirar la duración legal que se hubiese estipulado en ellos.

Cuarta. Podrán establecerse tarifas combinadas entre dos ó más redes de ferrocarriles españoles explotados por Compañías distintas, pero con sujeción á lo dispuesto en las reglas anteriores. Tanto en este caso como en el de no existir tarifas combinadas, quedan obligadas las Empresas concesionarias de redes distintas al cumplimiento de la Real orden fecha 22 de Abril de 1865 sobre combinación enlazada para el transporte de viajeros y mercancías.

Quinta. Las Empresas podrán establecer tarifas especiales con destino ó procedencia de los puertos nacionales é igualmente entre éstos ó combinadas con ferrocarriles extranjeros. Estas tarifas serán presentadas previamente al Ministerio de Fomento, el cual examinará las ventajas que de su aplicación obtendrán determinadas localidades y los perjuicios que pueden irrogarse á otras, con el fin de que no se autorice el planteamiento de las tarifas de esta clase, si los perjuicios que producen á los intereses generales del país son mayores que los beneficios para estos mismos intereses. En las tarifas combinadas con ferrocarriles extranjeros se consignará la participación que en el precio de transporte corresponde al trayecto por líneas españolas, y tanto estas tarifas como las especiales con destino á procedencia de puertos nacionales, ó entre éstos, deberán ser previa

y expresamente aprobadas por este Ministerio, antes de ser aplicadas por las Compañías.

Sexta. Se autoriza á las Compañías de ferrocarriles para establecer á precios reducidos tarifas especiales ó contratos exclusivos con otra Empresa de transportes terrestres ó marítimos, con el objeto de procurar expediciones directas entre puntos no enlazados por ferrocarriles, siempre que la expedición directa y el transporte se haga en su totalidad bajo la responsabilidad de la Compañía de ferrocarriles, incluyéndose en la tarifa ó contrato el coste del transporte total, y consignándose la parte de este coste que corresponde al trayecto por ferrocarriles españoles.

Esta clase de tarifas ó contratos deberán hacerse extensivos á otras Empresas de transportes terrestres ó marítimos que lo soliciten, sujetándose á las cláusulas estipuladas; pero en este caso la responsabilidad de las Compañías de ferrocarriles, por razón del cumplimiento del contrato de transporte, se limitará únicamente á la parte correspondiente á sus líneas. No tendrán opción á la aplicación de esta clase de tarifas ó contratos sino las remesas que procedan y vayan consignadas á los puntos extremos que abarque la combinación; quedando obligado el remitente á hacerlo constar así por los medios que el Gobierno, después de oír á las Compañías, estime convenientes. Para el planteamiento y aplicación de esta clase de tarifas ó contratos, es necesaria la aprobación previa y expresa del Gobierno.

Séptima. Las Compañías están obligadas, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 23 de Septiembre de 1871, á aplicar de oficio, bajo su responsabilidad, los precios y condiciones de las tarifas más reducidas vigentes para cada transporte, á menos que el expedidor, á quien la Empresa deberá enterar en el acto de la existencia de la tarifa más reducida aplicable á su expedición, no reclame expresamente la aplicación de la general ó de otra especial más elevada.

Octava. Cuando un remitente alquile un vagón, no pagará mayor cantidad que la correspondiente á lo que cargue en dicho vagón, siempre que lo llene por completo.

Novena. Solamente podrán cobrar derechos de carga y descarga las Compañías que en sus tarifas máximas legales tienen consignada la facultad de percibirlos separadamente.

Décima. Los avisos al consignatario de que trata el párrafo tercero del art. 153 del reglamento de 8 de Septiembre de 1878, se darán en la forma siguiente:

1.º Los Jefes de estación formarán una relación diaria de las mercancías llegadas, con los detalles de cada remesa y los nombres de remitentes y consignatario.

2.º Esta relación se fijará en los despachos centrales ó agencias que tengan las Compañías en las poblaciones principales.

3.º En las poblaciones donde no existan estas agencias se remitirá la relación diaria á la Secretaría del Ayuntamiento que dé nombre á la estación.

4.º Estas relaciones se conservarán á disposición del público durante un mes. Los derechos de almacenaje se cobrarán á las cuarenta y ocho horas, contadas desde la recepción debidamente acreditada del aviso de llegada, comunicada al consignatario por la Compañía ó desde la espiración del plazo reglamentario concedido para el transporte y entrega al destinatario. Con este objeto se estampará en cada talón el día en que reglamentariamente debe llegar la mercancía á su destino. Las Compañías podrán formar tarifas especiales de almacenaje aplicables á las mercancías que no hubiesen sido recogidas en los diez días siguientes al en que debieron reglamentariamente llegar á la estación de su destino, si bien estas tarifas no podrán aplicarse sin la previa aprobación del Gobierno.

Undécima. Puede rectificarse á la llegada de los bultos cualquiera error que en el precio ó en el peso haya cometido la estación expedidora; este derecho es recíproco entre las Compañías y el público, y deberá abonarse en el acto de entregar la mercancía por quien y á quien corresponda el importe á que asciende el error cometido por la estación expedidora: al dorso de los talones debe consignarse el derecho que, con arreglo al art. 156 del reglamento, tiene el consignatario de que se repesen los bultos, y quién debe abonar los gastos de reposo según los casos prevenidos en dicho artículo.

Duodécima. El recibo de los objetos transportados expedidos por el destinatario, sin consignar reclamación alguna en el acto de la entrega y la realización del pago del transporte, extinguen toda acción contra la Empresa conductora; las dudas que surjan sobre la

aplicación de las tarifas se resolverán en el acto de la entrega por la Inspección administrativa, reservando el derecho de acudir al Juzgado de primera instancia si alguna de las partes no se conforma.

Décimatercera. La entrega á las Empresas de los bultos ó efectos que hayan de transportarse se hará por cuenta del remitente en el local y sitio que las Empresas designen para el objeto.

Décimacuarta. El contrato del transporte resulta: primero, de la entrega de los bultos ó efectos hecha por el remitente ó su encargado en el sitio designado por la Empresa; segundo, de la declaración hecha y firmada por el remitente con arreglo al art. 111 del reglamento; tercero, del sello que sobre dicha declaración debe estampar un empleado de la Empresa. Este sello se estampará inmediatamente que se haya hecho entrega completa de los bultos ó efectos enumerados en la declaración, y el remitente ó su encargado pueden exigir que se estampe á presencia suya. A partir de este momento se considerará cerrado el contrato de transporte, se tendrá por bien hecha la entrega y empezarán las responsabilidades de la Empresa transportadora. Como garantía del contrato de transporte se entregará al remitente ó su encargado un talón, donde se exprese el número de orden, clase, tarifa y aplicaciones, peso y precio del transporte y el tiempo en que reglamentariamente debe llegar la mercancía á su destino.

Décimaquinta. En caso de duda entre el remitente y los empleados de la Compañía acerca de la insuficiencia del embalaje ó cubierta de los bultos ó del estado de la mercancía, aunque esté bien embalada, deben someterse ambas partes á lo que resuelva en el acto la Inspección administrativa del Gobierno; si no hubiese en la estación algún funcionario de esta Inspección, resolverá la duda el de la Inspección facultativa que estuviera presente; y si tampoco hubiese alguno de ésta, y el remitente así lo prefiriese, se someterá la cuestión al juicio de dos peritos, uno por cada parte, ó de un tercero nombrado por ambos en caso de discordia, pagando cada parte los honorarios de un perito y ambas por mitad los del tercero en discordia.

Décimasexta. En las estaciones principales y en las directamente interesadas se anunciará con la conveniente anticipación el planteamiento de toda tarifa reducida, limitando este anuncio á expresar el objeto de la tarifa, y que ésta, con todos sus detalles, se halla en dichas estaciones á disposición del público para su consulta y también para la venta. Las Compañías están obligadas á tener á disposición y venta pública la colección completa de las tarifas reducidas correspondientes á la línea de la Compañía. Los cuadros de marcha y precios para los trenes de viajeros deberán siempre estar expuestos al público en todas las estaciones por donde pasan dichos trenes y en el sitio que designe la Inspección administrativa.

Décimaséptima. Están obligadas las Compañías á anunciar por escrito en las estaciones, á la hora de llegada reglamentaria de los trenes, los retrasos respectivos de éstos y las causas que los hubiesen producido.

Décimaoctava. Se autoriza á las Empresas de ferrocarriles para que en los talones que entreguen como garantía del contrato de transporte se exprese que los remitentes y las Empresas se someten al juicio de amigables componedores, para resolver sobre perjuicios en los casos de retraso y avería en el transporte. Si los remitentes suscriben voluntariamente esta cláusula, se entenderán sometidas ambas partes al resultado del procedimiento de amigables componedores, tal como se consigna en la ley de Enjuiciamiento civil; pero si no la suscribiesen, deben atenderse al procedimiento marcado en el reglamento vigente de 8 de Septiembre de 1878 sobre policía de ferrocarriles.

Décimanovena. Las Compañías expedirán, á voluntad del remitente, talones á nombre de persona determinada, á la orden ó al portador. En el primer caso tienen derecho las Compañías á exigir la identificación de la persona á quien deban hacer la entrega. En el caso de talón á la orden, bastará conocer á aquel á cuyo nombre se endosó. Si el talón es al portador, no está obligada la Compañía á cumplir formalidad alguna previa, y puede entregar la mercancía á la persona que presente el talón, sin contraer responsabilidad alguna.

Vigésima. Las reclamaciones judiciales á que den lugar los contratos de transportes podrán sustanciarse, á elección del remitente ó de su consignatario, contra la Compañía que recibió la mercancía ó la que debió entregarle ante la Autoridad judicial compe-

tente del lugar en que el contrato se hubiese celebrado, ó del en que hubiera debido cumplirse, sin perjuicio de la citación de la Empresa en el lugar que fuere su domicilio para su constitución legal. Los agentes de las Inspecciones del Gobierno vigilarán constantemente, bajo su más estrecha responsabilidad, sobre el puntual cumplimiento de esta Real orden y sobre si las Empresas tienen el personal competente y material necesario para el servicio; y darán inmediatamente cuenta al Gobierno de las faltas que sobre todo ello observasen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de reparación del puente de Lascellas, en la carretera de segundo orden de Huesca á Monzón, para sustituir las viguetas transversales de madera por otras de hierro en la parte en que el piso es inferior al cable:

Visto el favorable informe de la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos emitido sobre dicho proyecto:

Considerando la urgente necesidad de sustituir las vigas de madera de insuficiente resistencia con otras de hierro capaces de soportar con toda seguridad las cargas que sobre ellas han de actuar:

Considerando que la naturaleza de estas obras hace preciso su ejecución por el sistema de administración, según previene el art. 21 de la ley general de Carreteras y el 25 del reglamento para su ejecución;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Sección segunda de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de reparación del puente de Lascellas por su presupuesto de ejecución material, importante 12.753 pesetas y 82 céntimos.

2.º Que en atención á la urgencia de la reparación y naturaleza de las obras se lleven desde luego á cabo por el sistema de administración con cargo al capítulo 15, art. 2.º del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto de reparación del puente colgante de Arganda, en la carretera de Madrid á Castellón, provincia de Madrid, y encontrándole ajustado á las prescripciones vigentes, y en vista de la urgencia del servicio y de la poca entidad del presupuesto, así como por la índole especial de la obra; S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de acuerdo con esa Dirección general, ha tenido á bien aprobar dicho documento por el importe de su presupuesto de ejecución material de 11.752 pesetas y 70 céntimos, y autorizar á esa Dirección general para realizar desde luego dicho servicio por el sistema de administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Examinado el proyecto reformado de las obras de variación de la sección de carretera de Lerma á la estación de San Asensio, comprendida entre Venta de la Estrella y el último punto, en la provincia de Logroño, y visto el dictamen emitido por la Sección 2.ª de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Resultando que la reforma de dicho proyecto está motivada por el aumento de obras que ha sido necesario ejecutar por causa de la variación del radio de la curva de empalme de la variación con la parte construída:

Considerando que el citado aumento de radio fué ordenado al aprobarse el proyecto primitivo, y es por tanto justificada la formación del reformado;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de acuerdo con el parecer de esa Dirección general, conforme con el dictamen del citado Cuerpo consultivo, ha tenido á

bien aprobar dicho proyecto reformado por el importe de su presupuesto de contrata de 10.609 pesetas 85 céntimos que produce sobre el primitivo de 6.864 pesetas 72 céntimos un adicional de 3.745 pesetas y 13 céntimos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la ley de 30 de Agosto del año próximo pasado, cuyo art. 1.º autoriza al Gobierno para que permita á la Sociedad Valenciana de Tranvías «transformar en ferrocarril económico, pasando por Paterna y Benaguacil, el tranvía de vapor desde aquella capital á Liria, concedido á la misma Empresa utilizando la carretera de Valencia á Ademuz.»

Visto el expediente instruido á instancia de la expresada Sociedad representada por su Director Don Juan Navarro Reverter para los efectos de la indicada ley:

Vistas las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y sus respectivos reglamentos de 24 de Mayo y 8 de Septiembre de 1878:

Visto el pliego de condiciones particulares aprobado con fecha 7 de Diciembre último para la concesión de esta línea;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien permitir á la Sociedad Valenciana de Tranvías que transforme, á tenor de lo preceptuado en la mencionada ley de 30 de Agosto del año próximo pasado, el tranvía de vapor de que es concesionaria entre Valencia y Liria por la carretera de Ademuz en ferrocarril económico, pasando por Paterna y Benaguacil, con sujeción al pliego de condiciones particulares aprobado al efecto por Real orden de 7 de Diciembre último y al proyecto, tarifas y condiciones de aplicación aprobadas asimismo en 24 de Noviembre del año próximo pasado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Obras públicas.

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para que permita á la Sociedad Valenciana de Tranvías transformar en ferrocarril económico, pasando por Paterna y Benaguacil, el tranvía de vapor á Liria, que por la carretera de Valencia á Ademuz tiene concedido. Las obras necesarias para esta transformación se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por dicha Sociedad concesionaria y con las modificaciones y reformas que el Ministro de Fomento determine.

Art. 2.º Se considera este ferrocarril económico como obra de utilidad pública y de servicio general, con derecho, por lo tanto, á la expropiación forzosa de todos los terrenos

necesarios para ejecutar las obras del trazado, y llenar el servicio con sujeción al proyecto que se apruebe. Del mismo modo disfrutará de las ventajas que concede el art. 34 de la ley de Presupuestos de 1877 para la introducción del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construcción y explotación del camino de hierro.

Art. 3.º Las obras comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los tres años, á contar desde la fecha de esta concesión.

Art. 4.º Para compensar los capitales que habrán de invertirse en esta transformación, se otorga á la Sociedad concesionaria la ampliación del plazo de concesión hasta el fijado en el art. 22 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y art. 21 del reglamento para su ejecución.

Art. 5.º El depósito constituido para la concesión del tranvía de vapor quedará afecto á la de este ferrocarril, aumentándolo en lo que fuese preciso hasta cubrir el 3 por 100 del importe del presupuesto correspondiente.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Dado en San Ildefonso á treinta de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Eugenio Montero Rios.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales ha de otorgarse la concesión de un ferrocarril económico de Valencia á Liria pasando por Paterna y Benaguacil.

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril económico que, partiendo de Valencia y pasando por Paterna y Benaguacil, termine en Liria.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado con prescripciones por Real orden de 24 de Noviembre del corriente año. No se introducirá modificación alguna en dicho proyecto sin la previa autorización del Ministro de Fomento.

Art. 3.º En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la ley especial de 30 de Agosto del presente año, queda afecto á la concesión de este ferrocarril el depósito constituido para la del tranvía de vapor de Valencia á Liria, cuya línea queda sustituida por el ferrocarril indicado, aumentándose dicho depósito en el término de quince días, contados del en que se publique esta concesión en la GACETA DE MADRID, con la cantidad de 28.635 pesetas, completando así la suma de 54.403 pesetas que representa el 3 por 100 del importe del presupuesto de este ferrocarril. Esta fianza se consignará en metálico ó efectos de la Deuda pública calculados al tipo que para el objeto les está señalado en las disposiciones vigentes.

Este depósito se devolverá á la Empresa concesionaria cuando justifique tener obras hechas por un valor equivalente á la tercera parte del importe de las comprendidas en la concesión, quedando aquéllas en garantía de las condiciones estipuladas.

Art. 4.º Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado, pero el Gobierno, oyendo á la Empresa concesionaria, se reserva la facultad de ordenar el establecimiento de otras estaciones, apeaderos ó apartaderos, además de los fijados en el proyecto.

Art. 5.º El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para su explotación es el siguiente:

- Cuatro locomotoras.
- Cuatro coches de primera clase.
- Cuatro id. mixtos de primera y segunda.
- Seis id. de segunda clase.
- Doce id. de tercera id.
- Doce vagones cubiertos sin freno.
- Seis id. id. con freno.
- Doce id. abiertos.
- Seis jaulas para ganados.
- Dos cuadras.

Art. 6.º Las obras de este ferrocarril, según el art. 3.º de dicha ley especial, comenzarán dentro del plazo de seis meses y estarán terminadas á los tres años, á contar desde la fecha de esta concesión.

Art. 7.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 2.º de la ley especial citada disfrutará este ferrocarril de las ventajas que concede el art. 34 de la ley de Presupuestos de 1877 para la introducción del material fijo y móvil que haya de importarse con destino á la reforma, construcción y explotación de esta

línea; la cual se considera por efecto de la misma ley especial como obra de utilidad pública y de servicio general con derecho á la expropiación forzosa.

Art. 8.º El concesionario se obliga á transportar gratuitamente la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes encargados de su distribución.

Para este objeto reservará la Empresa en cada tren que conduzca la correspondencia pública un carruaje, cuya forma y dimensiones determinará la Dirección general de Correos. Respecto á los horas de salida, marcha y detenciones de dichos trenes, la Empresa concesionaria deberá obtener previamente la conformidad del Ministerio de la Gobernación.

Art. 9.º Queda también obligado el concesionario á transportar gratuitamente los presos y penados, á cuyo fin dispondrá del material móvil adecuado que el Ministerio de Fomento determine oyendo á los de la Guerra y Gobernación.

Art. 10. El concesionario establecerá y conservará en buen estado, á sus expensas, durante el tiempo de la concesión una línea telegráfica con un hilo para el servicio del Gobierno.

Art. 11. No se pondrá en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento, en vista del acta de reconocimiento de las obras y del material móvil que haya de emplearse en la explotación redactada por Ingeniero del Gobierno encargado de la inspección.

Art. 12. Concluidas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros que designe el Ministerio de Fomento, el amojanamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios.

Art. 13. No podrá la Empresa concesionaria exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada, que contiene los precios kilométricos aplicables como máximo.

Art. 14. La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos adquiridos y con arreglo á la ley especial de 30 de Agosto del corriente año, á las de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y á los reglamentos para ejecución de las mismas, al presente pliego de condiciones particulares y á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten, en cuanto sean aplicables á este ferrocarril.

Art. 15. Queda obligado el concesionario á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados. Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará las medidas conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite debidamente, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediera, caducará la concesión.

Art. 16. Caducará asimismo en los casos siguientes: 1.º Si no se constituye la fianza en el plazo que previene el art. 3.º de este pliego de condiciones.

2.º Si no empezasen ó no se terminasen las obras dentro de los plazos marcados en el art. 6.º del presente pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados con arreglo al art. 30 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para ejecución de la ley de Ferrocarriles vigente.

3.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si en caso de ser Compañía la concesionaria fuese asimismo declarada en quiebra ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En todos estos casos se procederá con arreglo á lo que determina el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y los correspondientes del reglamento para su ejecución.

Art. 17. Para atender á los gastos que origina la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 50 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 100 pesetas por cada uno de los que estén en explotación.

Art. 18. La Compañía concesionaria nombrará un representante, designando además su residencia para recibir las comunicaciones que dirijan el Gobierno ó sus Delegados. Si se faltare á esta disposición ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación, siempre que se deposite en la Alcaldía del punto de residencia fijado.

Madrid 7 de Diciembre de 1886.—Aprobado por S. M.—Navarro y Rodrigo.—Acepto.—Por la Sociedad Valenciana de Tranvías.—El Director, J. Navarro Reverter.

TARIFAS de precios máximos de peaje y transporte para el ferrocarril de Valencia á Liria.

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
	Ps. Dmls.	Ps. Dmls.	Ps. Dmls.
VIAJEROS			
POR CABEZA Y KILOMETRO			
Carruajes de primera clase.....	0'0650	0'0350	0'1000
Carruajes de segunda clase.....	0'0500	0'0250	0'0750
Carruajes de tercera clase.....	0'0300	0'0200	0'0500
GANADOS			
POR CABEZA			
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiros.....	0'0700	0'0300	0'1000
Terneras y cerdos.....	0'0283	0'0142	0'0425
Carneros y ovejas.....	0'0125	0'0125	0'0250
POR VAGON COMPLETO			
Por un vagón que contendrá siete bueyes, vacas, mulas y animales de tiro ó 12 terneros.....	0'3000	0'1000	0'4000
Por un vagón que contendrá 48 carneros, 25 cerdos, 80 cerdos ó ovejas.....	0'2000	0'1000	0'3000
POR TONELADA Y KILOMETRO			
PESCADOS Y OTROS COMESTIBLES			
Carnes frescas, caza frutas frescas, leche, manteca fresca, os-tras, pescado fresco, volatería y otros comestibles transportados á petición de los remitentes con la velocidad que los viajeros.....	0'3150	0'1550	0'4700

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
	Ps. Dmls.	Ps. Dmls.	Ps. Dmls.
MERCADERÍAS			
<i>Primera clase.</i> —Agujas de coser y hacer punto, ajenjos en rama, alfombras, alabastro labrado, alúmina, alcanfor, alfileres en cajas ó en paquetes, algodón cardado, algodón preparado para armaduras ó entreforros, ámbar, aparatos para gas, árboles, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar piedra; balanzas, bálsamos, ballena trabajada, barnices líquidos en marijuana ó botellas, básculas sueltas; betunes y charoles, bisutería, blanco de plata, bolas de billar, bujías; calzado, canela, cantáridas, capullo, carey, cartonería, cascarilla, caucho, cebadilla, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolates, cinabrio, cochinilla, coches desmontados, cola de pescado, colchones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, cigarros y cigarrillos de papel crinolina, crisoles no embalados, cristalería, cuajos, cueros charolados; drogas, dulces; escobas de cerda, esencias finas, esmalte, especería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, estufas de porcelana, equipajes en pequeña velocidad; faroles, frutas exóticas no expresadas, fieltros, figuras de cera, flores naturales ó artificiales de todas clases, fieltros no embalados, forros de pieles; gluten, goma laca, grabados, granadas de artillería, guarnicionería, guantería; hilas de algodón, de lino y de seda, huevos de gibia, hueso trabajado, hules, herramientas finas, hielo; impresos, inciensos, instrumentos de música, ciencias y artes; jaulas, jarabes, juguetes, juncos; laca, lacre, lámparas, lápiz, lencería fina, lencería trabajada, lisa y labrada, lúpulo; magnesia, mangüitería, mantas de lana ó algodón, manteca derretida, manteca fresca, mapas, marcos para cuadros, mechas de algodón y persia, mechas para minas, mercancías no expresadas cuyo peso no exceda de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, moldes de barro, metal ó madera, mostaza,			

PRECIOS

De peaje.	De transporte.	TOTAL
Ps. Dmls.	Ps. Dmls.	Ps. Dmls.

0'1250 0'0150 0'1400

0'1180 0'0120 0'1300

PRECIOS

De peaje.	De transporte.	TOTAL
Ps. Dmls.	Ps. Dmls.	Ps. Dmls.

0'0145 0'0115 0'0260

0'1275 0'0850 0'2125

muebles, musgo; naipes, nuez moscada; objetos de arte, de cartón, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de cuerno, para camas; opio; paja de maíz, paja fina y trenzada, paja, papel fino y de escritorio, papel no embalado, paños extranjeros, pasamanería, pastelería, peñetería de concha, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería y pellejería, perfumería, pergaminos, pistache, planchas de impresión y plantas medicinales, plumajería, porcelana embaldada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó látigos; quincalla fina; rapé, relojes, ropas hechas; sedería de todas clases, sombrerería de todas clases; tafletes, talco en hojas, tamices, té, tejidos de seda de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos; útiles no expresados; yesca medicinal.....

Segunda clase.—Aceites finos extranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán; barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, básculas, bebidas espirituosas, en botellas; cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, camas de hierro, cáñamo hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas, y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y carretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina; elásticos, esencias comunes, espíritus de vino, espárragos, estaño trabajado, esteras y esterera extranjera, estufas en placas ó fundidas; féculas, frutas faescas y secas, fundiciones moldeadas; grasas, grancina; hierro para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada; lana hilada, lana lavada, lencería común, letras para imprimir, licores, limones, loza; madera exótica, maderas de tintes, maquinaria y mecánica no embalada, marfil, mantecas saladas, mármoles labrados, melares, mercería, metales labrados; objetos de goma elástica; paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedra litográfica, piedra pómez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no embaladas, pimienta, plomo trabajado, potasio de hierro; queso; sardinas en lata, sebo; tabaco en hoja y en barrica, tejidos del reino, telas metálicas; vidriería, vidrios finos y del extranjero, vino extranjero y en botellas; cinc labrado.....

Tercera clase.—Abono para las tierras, aceites del reino, acero en barras, en bruto y lingotes, aguardiente, agujas en tomoles, alambre de cobre, de hierro y latón, alcachofas, algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitrán, albayalde, arena, azufre, azulejos; baldosa y baldosillas, barita, barrilla, betunes, borras de lana, bronce en lingotes; cajas para grasa, cal común, cáñamo en bruto, cáñamo en rama, cascá y

otros ingredientes para adobar las pieles, castañas, cemento, cerrajería, clavos, cidras en cajas, cobre en bruto, colores comunes, corcho en bruto, cordajes; dulces; embalajes que no son cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y espartería del reino, estopa y borras de algodón; forrajes; galletas, garbanzos, guijarro, guijo, guisantes verdes y agrios; harinas, hierro y fundición en bruto, en barras y en planchas, hoja de lata, huesos, huacillos y tierra refractaria; lana en bruto y en churre, legumbres secas, legumbres frescas, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar; maderas de construcción y de carpintería, mármoles en bruto, minerales, morteros; narrajas, negro de humo, negro de hueso, nitrato de sosa y potasa; orujo; palos para telégrafo, pastas, piedra para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso, pieles en bruto, perdigones, polvos de imprenta; rails, raíz de regalíz, retama, resina, rubia; sal, salitre, salvado, sardinas saladas en barriles, semillas, sémola, sosa; tártaro, tierras para la industria, para porcelana y loza; trapos, tubos de fundición y de hierro, tubos de barro, tubos de plomo, telas para sacos; vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles; yeso; zanahorias; cinc en bruto, carbón mineral, carbón vegetal, cebada, centeno, cok, estiércol, guano, hulla, leña, lignito, maíz, trigo.....

POR PIEZA Y KILOMETRO

Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros, la tarifa excederá.....

El transporte de diligencias será objeto de un contrato especial entre la Empresa respectiva y la Compañía, debiendo sujetarse este transporte á los reglamentos de policía y seguridad vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, prohibiéndose desde luego que ocupen los viajeros sus asientos en las diligencias.

OBJETOS DIVERSOS

Vagón, coche ú otro carruaje, destinado á transportes por camino de hierro que pase vacío, y máquina locomotora que no arrastre convoy.....

Todo vagón ó carruaje cuyo cargamento en viajeros y mercancías no dé un peaje al menos igual al que darían estos mismos carruajes vacíos, se considerarán para el cobro de este peaje como si estuviera vacío. Las máquinas locomotoras pagarán como si arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado ya sea de viajeros ó ya de mercancías no produzcan un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Reglas para la percepción de los derechos de esta tarifa.

- 1.ª La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancias, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de toneladas se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remitan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas.
- Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase que tenga más analogía.
- 7.ª Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables; primero, á todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.000 kilogramos; segundo, á toda masa indivisible que pese más de 2.500 kilogramos.
- Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación en el transporte de estos objetos, pero cobrará 25 por 100 más que la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.
- La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 4.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos. No se comprenderán en estas disposiciones las locomotoras.
- Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo durante dos meses á todos los que lo pidan.
- 8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:
 - Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ellas, no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.
 - Segundo. Al oro y plata sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro y de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.
 - Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez, y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.
- Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será el de tarifa, sin que pueda bajar de 0'50 de peseta cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes cuyo contenido no se declare y los excedentes de equipajes, pagarán en tal caso 0'20 de peseta por cada 10 kilogramos y por kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 0'50 de peseta el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.
- 9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más adelante, la

Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios. Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en las estaciones del camino.

11. Para el caso en que los objetos y mercaderías transportados por el ferrocarril permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones más tiempo del fijado en el art. 153 del reglamento de 8 de Julio de 1878, propondrá la Empresa cada año un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que impone la disposición 10.

13. En caso que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte, de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Será obligación de la Empresa el facilitar trenes especiales con sujeción á lo que los reglamentos determinen.

15. Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil serán conducidos gratis en primera clase, pero no tendrán derecho á que se les admita como equipaje más prendas que las de su equipo.

16. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes más que la mitad del precio de la tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo, no pagarán más que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesita dirigir tropa ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá á su disposición inmediatamente, por la mitad del precio de tarifa dado, los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados de Telégrafos en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

17. La Empresa concesionaria se obliga á transportar gratuitamente por los trenes ordinarios las cartas y pliegos que constituyan la correspondencia oficial y privada, así como á los conductores y agentes necesarios para repartirla. Para este objeto la Empresa reservará en cada tren el departamento necesario para efectuar con comodidad tan importante servicio.

La Empresa queda obligada á transportar los presos y penados en la forma y con las condiciones que se determinen por el Gobierno.

Valencia 30 de Octubre de 1886.—Por la Sociedad Valenciana de Tranvías.—El Director, J. Navarro Reverter.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina dos categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse

por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de 21 de Julio de 1886 contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

La categoría de cuya provisión se trata no da opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 7 de Febrero de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 15 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del dragado del puerto de Felanitx ó Puerto Colom, provincia de Baleares, bajo la cantidad de 180.469 pesetas y 37 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata aprobado.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Baleares.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 5 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 9.000 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Febrero último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación del dragado del puerto de Felanitx ó Puerto Colom, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE HACIENDA.—DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.

ESCALAFÓN de los Oficiales no periciales de Aduanas. (1)

Número.	NOMBRES	PROVINCIA de su naturaleza.	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS donde sirven.
			Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.	Años.	Meses	Días.		
Jefes de Negociado de segunda clase CON 5.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. José de Maturana.....	Málaga.....	52	5	28	1	5	7	32	4	11	Oficial primero.....	Barcelona.
2	D. León Nájera de las Alas.....	Oviedo.....	63	7	3	1	5	7	39	1	4	Oficial primero.....	Santander.
Jefes de Negociado de tercera clase CON 4.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Manuel Cubells.....	Valencia.....	53	11	11	6	5	16	42	2	25	Oficial primero.....	Irún.
2	D. José Antonio de Alcocer.....	Málaga.....	54	»	14	1	11	2	26	4	7	Oficial primero.....	Bilbao.
3	D. Venancio Gil Muñoz.....	Burgos.....	50	9	»	1	5	7	19	6	11	Oficial primero.....	Valencia.
4	D. Joaquín López García.....	Murcia.....	55	11	7	1	2	12	34	»	27	Oficial primero.....	Málaga.
Oficiales de primera clase CON 3.500 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Antonio Elordi Garatea.....	Zaragoza.....	57	6	18	1	11	2	31	8	18	Oficial primero.....	Cádiz.
2	D. Pío Fernández Alcalde.....	Logroño.....	61	7	26	1	11	2	32	»	12	Oficial segundo.....	Málaga.
3	D. Florentino Bóo y Manchón.....	Valencia.....	64	8	17	1	11	2	47	11	»	Oficial segundo.....	Barcelona.
4	D. Felipe Andrade y Aranda.....	Lugo.....	59	»	7	1	9	5	30	»	21	Oficial segundo.....	Valencia.
5	D. José Fraxno y Rodríguez.....	Madrid.....	43	3	6	1	5	7	29	4	11	Oficial segundo.....	Santander.
6	D. Víctor García Guerrero.....	Toledo.....	62	9	25	1	5	7	19	6	26	Oficial tercero.....	Barcelona.
7	D. Ladislao Oliver de los Santos.....	Isla de Cuba.....	60	5	5	1	5	7	36	»	28	Oficial primero.....	Portbou.
8	D. Antonio Pérez Ecañuela.....	Granada.....	55	11	12	1	2	12	29	11	16	Oficial segundo.....	Bilbao.
9	D. Ignacio de Diz y Romero.....	Santander.....	53	4	8	»	9	28	30	»	22	Oficial primero.....	Sevilla.
Oficiales de segunda clase CON 3.000 PESETAS.													
ACTIVOS.													
1	D. Eugenio Rodríguez.....	Oviedo.....	62	3	26	4	2	4	27	6	9	Oficial tercero.....	Valencia.
2	D. Manuel Fernández Turbón.....	Lugo.....	61	9	26	3	4	8	35	»	27	Oficial segundo.....	Portbou.
3	D. Fernando Coy.....	Sevilla.....	62	2	12	1	11	2	22	7	2	Oficial quinto.....	Barcelona.
4	D. Juan Sánchez y Rodríguez.....	Coruña.....	51	2	20	1	11	2	25	5	26	Oficial tercero.....	Málaga.
5	D. Benito Guerra y Calvo.....	Idem.....	62	10	29	1	11	2	23	10	17	Oficial tercero.....	Irún.
6	D. Gaspar Soroceta.....	Guipúzcoa.....	47	10	21	1	9	5	27	8	11	Oficial segundo.....	Sevilla.
7	D. Ventura García Tornel.....	Murcia.....	38	4	4	1	5	7	17	7	2	Oficial sexto.....	Barcelona.
8	D. Eduardo Martínez de Arévalo.....	Tarragona.....	56	6	26	1	5	7	29	4	1	Oficial cuarto.....	Barcelona.
9	D. Santiago Trives.....	Cádiz.....	56	»	11	1	5	7	26	10	1	Oficial primero.....	Alicante.
10	D. Enrique de Córdoba.....	Valladolid.....	56	5	6	1	5	7	24	1	4	Oficial segundo.....	Cádiz.
11	D. Jorge Gutiérrez.....	Alava.....	58	5	8	1	5	7	35	7	28	Oficial tercero.....	Bilbao.
12	D. Manuel Ortega y Perea.....	Sevilla.....	58	5	21	1	2	12	28	4	6	Oficial tercero.....	Santander.
13	D. José María Illán Albadalejo.....	Murcia.....	46	1	7	»	9	28	25	10	21	Oficial segundo.....	Irún.
Oficiales de tercera clase CON 2.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Ricardo Gutiérrez Retortillo.....	Avila.....	43	10	24	3	4	23	14	5	5	Oficial tercero.....	Portbou.
2	D. Francisco Talasac y Rada.....	Granada.....	42	9	13	3	4	23	19	8	18	Oficial cuarto.....	Málaga.
3	D. José Rubio y González.....	Murcia.....	60	5	27	3	2	5	27	11	2	Oficial primero.....	Almería.
4	D. José María Pardo.....	Idem.....	43	1	»	2	10	14	18	1	7	Oficial primero.....	Coruña.
5	D. Daniel Ballester.....	Tarragona.....	55	1	29	1	11	14	26	8	4	Oficial segundo.....	Alicante.
6	D. Manuel Tosar.....	Pontevedra.....	55	»	24	1	11	14	37	5	7	Oficial quinto.....	Irún.
7	D. Rogelio Lago.....	Madrid.....	37	7	19	1	11	2	18	1	5	Oficial séptimo.....	Barcelona.
8	D. Miguel Yagüe.....	Murcia.....	42	7	18	1	11	2	19	2	25	Oficial cuarto.....	Bilbao.
9	D. Manuel Viteiz Tapia.....	Pontevedra.....	53	7	27	1	11	2	30	»	18	Oficial tercero.....	Sevilla.
10	D. Ramón Sitges.....	Gerona.....	38	4	22	1	9	5	17	1	2	Oficial octavo.....	Barcelona.
12	D. Manuel Abad.....	Soria.....	46	7	20	1	5	7	20	11	19	Oficial primero.....	Cartagena.
12	D. Rafael Trigueros.....	Málaga.....	58	10	15	1	5	7	27	2	15	Oficial tercero.....	Cádiz.
13	D. Francisco de Paula Aranda.....	Almería.....	37	3	13	1	5	7	16	9	7	Oficial cuarto.....	Sevilla.
14	D. Manuel Vicente Arias.....	Lugo.....	51	1	10	1	5	7	24	5	21	Oficial cuarto.....	Santander.
15	D. Antonio Calderón.....	Barcelona.....	41	3	24	1	5	7	23	1	28	Interventor de Rentas.....	Santa Cruz de Tenerife.
16	D. Francisco Rojas y Godoy.....	Madrid.....	50	8	»	1	5	7	23	6	11	Oficial primero.....	Tarragona.
17	D. Domingo Núñez.....	Lugo.....	58	10	13	1	5	7	19	4	24	Oficial sexto.....	Irún.
18	D. Doroteo González.....	Guadalajara.....	54	5	3	1	2	12	23	11	24	Oficial cuarto.....	Valencia.
19	D. Manuel Benito Ablanado.....	Madrid.....	43	11	19	»	9	28	27	9	26	Oficial cuarto.....	Irún.
EXCEDENTE													
1	D. José García Rodríguez.....	Pontevedra.....	56	9	12	2	6	24	22	8	22		
Oficiales de cuarta clase CON 2.000 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Eduardo Fernández Melendro.....	Madrid.....	33	7	29	3	9	24	18	10	14	Oficial cuarto.....	Cádiz.
2	D. José Rodríguez Zoido.....	Badajoz.....	37	11	20	3	4	23	17	11	13	Oficial primero.....	San Sebastián.
3	D. Santiago Fernández Labandera.....	Oviedo.....	62	8	6	3	2	25	21	11	2	Oficial décimo.....	Barcelona.
4	D. Federico Martínez.....	Badajoz.....	34	7	»	3	2	16	13	9	6	Oficial segundo.....	Almería.
5	D. Juan Esteve.....	Alicante.....	40	10	19	3	»	17	21	»	18	Oficial segundo.....	San Sebastián.
6	D. Rafael de la Madrid.....	Madrid.....	38	6	29	2	10	14	18	7	2	Oficial primero.....	Palma.
7	D. Juan Benito Cebal.....	Coruña.....	59	2	1	1	11	14	25	1	21	Oficial primero.....	Badajoz.
8	D. Lorenzo Perelló.....	Baleares.....	62	4	18	1	11	14	38	4	5	Oficial cuarto.....	Portbou.
9	D. Eduardo Rubio.....	Badajoz.....	42	2	11	1	11	2	17	3	15	Oficial primero.....	Gijón.
10	D. José María de Palma.....	Málaga.....	56	7	17	1	11	2	22	11	16	Oficial undécimo.....	Barcelona.
11	D. José María Muñoz.....	Idem.....	58	5	3	1	11	2	31	»	7	Oficial primero.....	Vigo.
12	D. José María López.....	Valencia.....	39	7	26	1	2	12	15	9	9	Oficial noveno.....	Barcelona.
CESANTE													
1	D. Andrés Jimeno Domínguez.....	Huelva.....	38	10	27	4	7	12	8	2	5		

Madrid 31 de Diciembre de 1886.—El Director general, Pedro Alcántara de Ezeiza.

(1) Véase la GACETA del día 16 de este mes.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

RESÚMEN de los estados del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el año 1886.

MESES	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	TRIGO	CEBADA	CENTENO	MAÍZ	GARBANZOS	ARROZ	ACRITTE	VINO	AGUARDIENTE	CARNERO	VACA	TOCINO	DE TRIGO	DE CEBADA
	Hectolitro. Pesetas.	Hectolitro. Pesetas.	Hectolitro. Pesetas.	Hectolitro. Pesetas.	Hectolitro. Pesetas.	Hectolitro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Litro. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.	Kilogramo. Pesetas.
Enero.....	20'44	12'64	14'13	15'62	0'78	0'62	1'03	0'45	0'86	1'38	1'47	1'90	0'07	0'06
Febrero.....	20'42	12'75	14'19	15'76	0'78	0'61	1'03	0'44	0'87	1'37	1'52	1'89	0'06	0'06
Marzo.....	20'50	12'89	14'21	15'58	0'76	0'61	1'03	0'44	0'86	1'38	1'51	1'89	0'06	0'06
Abril.....	20'54	13'16	14'12	15'90	0'77	0'59	1'04	0'44	0'87	1'38	1'52	1'92	0'07	0'06
Mayo.....	20'61	13'20	14'06	15'96	0'76	0'59	1'01	0'45	0'88	1'36	1'52	1'93	0'07	0'06
Junio.....	20'73	12'65	14'20	15'77	0'78	0'59	1'01	0'45	0'88	1'33	1'47	1'93	0'07	0'06
Julio.....	20'64	12'47	13'91	15'95	0'78	0'60	1'02	0'45	0'87	1'32	1'48	1'92	0'07	0'06
Agosto.....	20'40	12'41	13'76	15'76	0'79	0'60	1'01	0'45	0'86	1'31	1'41	1'90	0'06	0'06
Septiembre..	20'43	12'54	14'18	15'71	0'77	0'60	1'02	0'45	0'87	1'31	1'45	1'91	0'06	0'06
Octubre.....	20'48	12'79	14'23	15'37	0'78	0'60	1'03	0'45	0'87	1'29	1'41	1'85	0'06	0'06
Noviembre..	20'26	12'76	14'06	15'12	0'78	0'60	1'04	0'45	0'86	1'28	1'42	1'84	0'07	0'05
Diciembre...	20'52	13'05	14'32	15'28	0'78	0'60	1'02	0'43	0'87	1'29	1'40	1'84	0'07	0'06
Precio medio en el año...	20'49	12'77	14'11	15'65	0'77	0'60	1'02	0'45	0'85	1'33	1'46	1'89	0'07	0'06

	HECTOLITRO. Plas. Cénts.	LOCALIDAD	PROVINCIA	MESES
TRIGO.....	Máximo..... 36	Callosa de Enzarriá.....	Alicante.....	Febrero.
	Mínimo..... 9'30	Pozoblanco.....	Córdoba.....	Agosto.
CEBADA.....	Máximo..... 30'50	Archidona.....	Málaga.....	Marzo y Mayo.
	Mínimo..... 5'46	Quintanar.....	Toledo.....	Agosto.

Madrid 3 de Febrero de 1887.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Junta de dirección y gobierno del Colegio Nacional de sordomudos y de ciegos

Habiendo esta Junta concedido plaza de alumno pensionado al sordomudo Andrés Fernández y Rodríguez, y no sabiendo su paradero por haber mudado con su familia de domicilio, se le avisa por medio de este anuncio, concediéndole quince días de término para su presentación en el Colegio, pasados los cuales se considerará vacante la plaza.

Madrid 15 de Febrero de 1887.—El Presidente, Manuel María José de Galdo.

MINISTERIO DE ESTADO

Jurados artísticos

Calificados por los Jurados respectivos los trabajos de los pensionados de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, se hallarán expuestos al público en los salones de la Real Academia de San Fernando, Alcalá, núm. 11, los días 19 á 26 del corriente, desde las once de la mañana á tres de su tarde.

Madrid 18 de Febrero de 1887.—Por los Jurados de Pintura y Escultura, Elías Martín.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.
AVISO Á LOS NAVEGANTES
NÚMERO 216.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

ISLAS BRITÁNICAS
Inglaterra (costa E.).

EXTENSIÓN DEL SISTEMA UNIFORME DE VALIZAMIENTO DE LA PARTE DE LA COSTA COMPRENDIDA ENTRE LA ISLA COQUET Y EL CABO FLAMBOROUGH. (A. a. N., núm. 82/443. París, 1886.) En el mes de Agosto último se ha variado el valizamiento entre la isla Coquet y el cabo Flamborough, con arreglo á lo dispuesto en el sistema uniforme de valizamiento de Inglaterra; es decir, que las boyas cónicas negras deben dejarse por estribor entrando.

Las boyas planas (can) pintadas á bandas verticales blancas y negras deben dejarse por babor entrando.

Las boyas esféricas, pintadas á fajas horizontales blancas y negras, señalarán los extremos de los bancos intermediarios. (Middle Grounds.)

Carta núm. 239 de la sección II.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

BOYAS EN LA COSTA DEL MAINE. (A. a. N., núm. 82/444. París, 1886.) ISLA BAKER. Se ha fondeado en 33 metros de agua una boya de silbato, pintada á rayas horizontales rojas y negras,

con la marca B. I. en letras blancas, quedando en las marcas siguientes: el faro de la isla Baker, al N. 62° O., á 1,25 millas; el faro del cabo Head Harbor, al S. 84° O., á 7 millas, y la boya de silbato de Schoodic, al N. 45° E., á 7,5 millas. Sirve de guía para ir de la bahía Frenchman al puerto del SO. y al Havre bajo.

BANTAM LEDGE. En 33 metros de agua, á 0,75 de milla al S. 14° E. del arrecife de este nombre, se ha fondeado una boya roja con silbato y las letras B. L. en blanco. Sirve para salvarlo y guiar al puerto de la bahía Booth viniendo del S.

LOS CUCKOLDS. En 24 metros de agua, á 0,5 de milla al S. 4° E. de la valiza de día de los Cuckolds, se ha fondeado una boya de campana pintada de negro, que sirve de guía para entrar en la bahía Booth y en el paso de la isla Ram ó Fisherman. Las tres boyas funcionan por la acción del mar.

Carta núm. 358 de la sección IX.

MAR DEL NORTE

Holanda.

FONDEO DE UNA BOYA EN EL ESCALDA OCCIDENTAL. (A. a. N., número 196/1023. París, 1886.) Se ha fondeado una boya blanca, marcada núm. 3.ª, en 11 metros de agua, entre las boyas números 3 y 4, en el Escalda occidental.

Situación: 51° 24' 18" N., y 9° 55' 11" E.

Cartas números 219 y 802 de la sección II.

MAR MEDITERRÁNEO

Cerdeña (costa S.).

DESAPARICIÓN DE LA VALIZA FLOTANTE DEL BAJO DE LA SCAFFA, EN CAGLIARI. (A. a. N., núm. 196/1024. París, 1886.) La valiza flotante que marcaba el extremo del bajo que avanza al S. de Scaffa, al O. del fondeadero de Cagliari, ha desaparecido.

NOTA. El espigón del tercer brazo del muelle S. del puerto nuevo de Cagliari está casi terminado. (Véase Aviso núm. 73 de 1886.)

Carta núm. 577 de la sección III.

MAR ROJO

BANCO AL E. DE RAS HARB. (A. a. N., núm. 196/1026. París, 1886.) Según participa el Comandante del cañonero italiano Scilla, un banco que ha sido visto varias veces por el vapor del Lloyd austro-húngaro Oreste, está á 2 millas próximamente al E. del Ras Harb. En la cabeza de este banco, situada en las marcaciones siguientes: Ras Harb, al S. 84° O.; el sepulcro Embereini, al S. 32° O.; el Minarete Anafi de Mas-saua, al S. 2° O.; la isla Doñul Bahut, al N. 21° E.; hay 7m,6 de agua.

El banco es de arena y madreporas; tiene un tercio de milla de N. á S., y un sexto de ancho, variando el fondo de 7m,6 á 20 metros.

Carta núm. 554 A de la sección IV.

Madrid 13 de Diciembre de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

Relación de los honores de Jefe superior y de Administración civil otorgados desde 1.º de Mayo á 30 de Septiembre del año próximo pasado, que se declaran caducados en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Junio de 1877, por no haber satisfecho los interesados los derechos correspondientes.

DE JEFE SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- D. Francisco Cuenca.
- D. José Millán Astray.
- D. Emilio Gómez Ruiz.
- D. José Muñoz Castillo.
- D. Manuel Créus Esthez.
- D. Federico Serrano Fernández Negrete.
- D. Clemente Ibarra Pérez.
- D. Ramón Alfaro Saavedra.
- D. Manuel Sánchez Pizjuán.
- D. Angel Martínez Alvarez.
- D. Juan Díaz Padilla.
- D. Carlos Andrés de Castro.
- D. Leopoldo Cándido Alejandre.
- D. Demetrio López de Montenegro.
- D. Manuel Ortega y Morejón.
- D. Camilo Pérez de Castro.
- D. Francisco Fernández y Ruiz.
- D. José Jetoso y Pérez.
- D. Cosme Blasco Val.
- D. Pedro Rey Gorrindo.
- D. Nicolás Gallego.
- D. Joaquín de Posada Aldaz.
- D. Emilio Alvarez Jiménez.
- D. Salvador Barca Santibáñez.
- D. Rodolfo de Castro.
- D. Juan Bol.
- D. Juan Montañud y Pujol.

DE JEFE DE ADMINISTRACIÓN CIVIL.

- D. Clemente Martínez del Campo.
- D. Miguel Espín Brunet.
- D. Angel del Monte y Puente.
- D. Eduardo Sanz Menéndez.
- D. Manuel González Arnáu.
- D. José Béjar Romero.
- D. Salvador López de Sabredo.
- D. Tomás Dorcate.
- D. Damián González.
- D. José Valero Aguilar.
- D. Manuel Cortés Vellido.
- D. José Gómez del Valle.
- D. Antonio Chapino y González.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Director general, P. O., Alejandro Latorre.

Relación de las concesiones de honores de Jefe superior y de Administración civil, que se declaran confirmadas con arreglo á lo dispuesto por el art. 21 de la ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877, por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.

JEFE SUPERIORES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

- Ilmo. Sr. D. Emilio Almiñana.
- Ilmo. Sr. D. Jacinto Baldesano.

Ilmo. Sr. D. Adolfo Pelayo.
Ilmo. Sr. D. Rael Belza.
Ilmo. Sr. D. Francisco de Paula Lloria.

JEFES DE ADMINISTRACIÓN CIVIL

Sr. D. Enrique Rodríguez.
Sr. D. Eduardo del Río Pinzón.
Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Director general, P. O.,
Alejandro Latorre.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Granada.

Sección de Fomento.—Carreteras.

D. Eugenio Sellés, Gobernador civil de esta provincia.
Hago saber que ordenada por la Dirección general de Obras públicas la subasta de acopios para la conservación de la carretera de tercer orden de Cúllar de Baza á Huéscar, por su importe de contrata de 9.073 pesetas y 42 céntimos, he dispuesto que ésta tenga efecto el día 11 de Marzo próximo, á las dos de su tarde.

La subasta se celebrará con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia para que puedan ser examinados por los licitadores. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego documento que acredite haberlo realizado con arreglo á instrucción.

En el caso en que se presenten dos ó más proposiciones iguales se celebrará una segunda licitación entre sus autores abierta en los términos prevenidos, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, ó sea en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Granada 4 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Eugenio Sellés.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Febrero del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación de la carretera de tercer orden de Cúllar de Baza á Huéscar, se comprometo tomar á su cargo la conservación de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel sellado de la clase 11.^a)

(Fecha y firma del proponente.) 943—S

Gobierno de la provincia de Málaga.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 29 de Diciembre último, he acordado señalar el día 12 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación en el actual año económico para la carretera de primer orden de la Peña de los Enamorados á Campillos, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 2.980 pesetas y 80 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, donde se hallará de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto y pliego de condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sello 11.^o, arrojándose exactamente al modelo que sigue, á los cuales se acompañará la cédula personal. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Málaga 5 de Febrero de 1887.—El Gobernador, Ramón Larroca.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Málaga con fecha 5 de Febrero de 1887 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios en el actual año económico para la conservación de la carretera de primer orden de la Peña de los Enamorados á Campillos, bajo el presupuesto de 2.980 pesetas y 80 céntimos, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los requisitos y condiciones expresadas, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 923—S

Gobierno de la provincia de Salamanca.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha señalado el día 14 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de la de Villacastín á Vigo á Alba de Tormes, bajo el tipo de 3.506 pesetas y 58 céntimos, á que asciende su presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la sección de Fomento los presupuestos y pliegos de condiciones que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.^o, arrojándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto. Este depósito se hará en metálico ó en valores públicos, en la Caja general de Depósitos de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales en provincias, debiendo acompañarse á cada pliego documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos que previene la citada instrucción; fijándose la primera mejora por lo menos en 100 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante el satisfacer los derechos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Salamanca 31 de Enero de 1887.—El Gobernador civil, Emilio Gutiérrez Gamero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de Salamanca con fecha 31 de Enero último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico para la carretera de tercer orden de la de Villacastín á Vigo á Alba de Tormes, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda proposición que no vaya acompañada de cédula personal ó no se exprese la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) 902—S

Administración del Correo Central.

DÍA 16

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm.	367	Juan Bautista Peña.—Socuéllamos.
	368	Serafin Alonso.—Tiedra.
	369	Martín García.—Segovia.
	370	Margarita Irazusta.—Tolosa.
	371	Epifanio Santos.—Valdepeñas.
	372	Manuel Casanueva.—Madrid.
	373	Juana González.—Idem.
	374	Eduardo Siles.—Idem.
	375	Doña Agustina.—Idem.
	376	Eduardo García.—Valdecas.
	377	Roque Fernández.—Madrid.
	378	Alejo Herranz.—Zarzalejo.
	379	Cipriano Antón.—Madrid.
	380	Alcalde Presidente de Grandas de Salime.
	381	Casimiro Sánchez.—Carabanchel.
	382	Eugenia Gálvez.—Algorta.
	383	José Alcázar.—Alicante.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—El Administrador, Antonio María Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 17

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Monforte.....	Ramón Soto.—Calle Amparo, 55.
Guadalajara.....	Cruz Cobo.—Hortaleza, 18, segundo.
París.....	Hualde.—12, Pelayo, Madrid.
Torrelavega.....	Miguel Ruiz.—Toledo, 25, tienda.
Astorga.....	Pedro Evemos.—General Castaños, 2.
Burgos.....	Manuela Dios.—Victoria, 30.
Barcelona.....	Enrique Campano.—Lista, 5, tercero.
Palma.....	Manuel Mas.—Sin señas.
Cáceres.....	Diego Montero.—Magistrado del Supremo.
Monforte.....	José Eyre.—Colegiata, 7, tercero izquierda.
<i>Oeste.</i>	
Pizarra.....	Vezoso.—Plaza Cebada, 3.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—P. el Jefe del Centro, Bravo.

Tesorería general de las islas Filipinas.

D. Ricardo Carrasco y Moret, Tesorero general de Hacienda pública de estas islas.

Hago saber que en 17 de Agosto de 1886 se expidió por la Caja de Depósitos una carta de pago á favor de Doña Consolación Pérez de Tagle, por valor de 150 pesos en metálico, bajo el concepto de depósito voluntario, transferible á un año plazo, de la cual se halla tomada razón á los números 364 del

registro de inscripción y 477 del diario de ingresos; y habiendo sufrido extravío la citada carta de pago, según manifestación de la interesada, el Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Tesorería general, se ha servido disponer se haga saber el extravío de la referida carta de pago, como lo ejecutó por medio del presente anuncio, que se publicará en las GACETAS oficiales de esta capital y de Madrid, á fin de que los que se consideren con derecho al expresado documento se presenten á deducirlo por sí ó por medio de apoderados dentro del término de un año, á contar desde la publicación del primer anuncio; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin haberlo verificado se tendrá por nula y de ningún valor la carta de pago de que se trata.

Manila 23 de Diciembre de 1886.—Ricardo Carrasco y Moret. 1615—M

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca.

En vista de acuerdo núm. 98 de la Excmo. Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca en sesión de 14 del actual, y con sujeción al pliego de condiciones y relaciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general del Arsenal y en la Comandancia de Marina de Sevilla, todos los días y horas hábiles de oficina, se saca á pública licitación el suministro de las maderas y otros efectos que se necesitan en este Arsenal con destino á las agrupaciones del ramo de Ingenieros, importantes 4.938'50 pesetas.

El remate tendrá lugar simultáneamente ante esta Corporación en el local que ocupa la Comandancia general del establecimiento y la que se nombre en la Comandancia de Marina de la referida provincia de Sevilla á los treinta días de aquéllos en que aparezca esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, en los cuales se fijará oportunamente el día y hora de su celebración.

Los licitadores que se presenten lo harán provistos de proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, valor de una peseta, con sujeción estricta al siguiente modelo, y por separado, y fuera del sobre que la contenga, entregarán al Presidente su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias en calidad de fianza la cantidad de 247 pesetas, bien en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de Hacienda de 29 de Agosto de 1876.

Carraca 1.^o de Febrero de 1887.—El Secretario, Antonio Moreno Guerra.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., calle de....., núm....., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., calle....., número....., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de....., núm....., de tal fecha), para contratar..... necesarios en el Arsenal de la Carraca, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de la Carraca, ó en la Comandancia de Marina de Sevilla, y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100, todo en letra).

(Fecha y firma del proponente.) 916—S

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Destinadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia al desempeño de partidas de ropas que no excedan de 5 pesetas cada una, las 1.625 pesetas entregadas como donativo por Mr. Cumberland, se ha dispuesto, de conformidad con el límite señalado, la devolución gratuita de las 448 partidas de ropas de 4 y 5 pesetas del mes de Abril de 1886, y de 2 y 3 pesetas de Mayo del mismo año, que existen pendientes de desempeño ó renovación.

Las partidas se devolverán desde el día 21 del corriente hasta fin de Abril próximo, de nueve de la mañana á tres de la tarde, en la oficina de este establecimiento donde se hubieren empeñado ó renovado, presentando el resguardo y declarando el número y clase de las prendas. Las que dentro de este plazo no sean recogidas, se venderán en pública subasta, conservándose su producto á disposición de los empeñantes por término de diez años.

Madrid 16 de Febrero de 1887.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

Alcaldía constitucional de Granada.

D. Eduardo Gómez Ruiz, Teniente primero de Alcalde y Presidente accidental del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo tenido lugar la subasta anunciada para el día 6 de Noviembre último, del arbitrio municipal de la Casa Matadero público de esta capital, por falta de licitadores, la expresada Corporación acordó se convoque nuevamente, bajo el tipo y pliego de condiciones por que fué anunciada para dicho día, el que se encuentra inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 775, correspondiente al día 2 de Octubre próximo pasado, cuyo acto tendrá lugar el día 26 de Marzo próximo, y hora de las dos de su tarde, en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en el despacho de esta Alcaldía.

Granada 31 de Enero de 1887.—Eduardo Gómez. 953—S

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE DICIEMBRE DE 1886

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.				Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....	58.896'58	1.010'25	59.906'83	1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	210.358'10	42.068'38	252.426'48
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....	19.383'67	1.262'95	20.646'62	2. ^a	Cargas.....	734.578'07	62.523'29	797.101'36
—	3. ^o	Arbitrios sobre mercados y diversos servicios municipales.....	531.680'68	118.302'10	649.982'78	3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	4.573.427'13	934.835'66	5.508.262'79
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	305.789'96	28.835'03	334.624'99	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	101.680'07	16.663'57	118.343'64
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuestos del Estado.....	983.410'56	119.097'51	1.102.508'07	5. ^a	Policía urbana y rural.....	1.344.292'17	359.311'84	1.703.604'01
—	6. ^o	Eventuales.....	622	959'40	1.581'40	6. ^a	Instrucción pública.....	334.157'83	94.440'19	428.598'02
—	7. ^o	Consumos.....	6.742.212'50	1.736.671'10	8.478.883'60	7. ^a	Beneficencia municipal.....	233.454'49	116.951'33	350.405'82
2. ^a	Único.	Ingresos extraordinarios autorizados por el Estado.....	846.828'71	168.279'65	1.015.108'36	8. ^a	Dirección y conservación de obras.....	566.340'41	257.635'72	823.976'13
		Movimiento de fondos.....	»	»	»	9. ^a	Cárceles.....	97.500	30.000	127.500
		Reintegros de pagos indebidos..	13.982'15	1.838'38	15.820'53	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	657.989'62	134'827'36	792.816'38
		TOTAL ingresos.....	9.502.806'81	2.176.256'37	11.679.063'18	11	Gastos diversos de la administración en general.....	107.227'65	22.785'49	130.013'14
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	44.591'59	5.235'93	49.827'52
						13	Subvenciones y festejos.....	15.249'94	3.012'02	18.261'96
						14	Obras nuevas.....	33.129'43	31.696'28	64.825'71
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	106'193	10.302'31	116.495'31
							Movimiento de fondos.....	»	»	»
							Devoluciones de ingresos indebidos..	11.884'09	166'66	12.000'75
							TOTAL pagos.....	9.172.052'99	2.122.406'63	11.294.459'02

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		11.679.063'18
Idem los pagos.....		11.294.459'02
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		384.604'16

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ORDINARIO DE LA VILLA—MES DE DICIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

Secciones...	Capítulos...	CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	Secciones...	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
			Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.				Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	
1. ^a	1. ^o	Propiedades y capitales.....	429.435'24	»	429.435'24	1. ^a	Gastos especiales del Ayuntamiento.....	470.943'77	12'50	470.956'27
—	2. ^o	Beneficencia municipal.....	62.920'36	»	62.920'36	2. ^a	Cargas.....	3.362.905'23	2.566'51	3.365.471'74
—	3. ^o	Arbitrios sobre servicios municipales.....	1.252.388'61	1.231'85	1.253.620'46	3. ^a	Obligaciones extrañas á los servicios del Municipio.....	6.033.210'69	»	6.033.210'69
—	4. ^o	Idem sobre ocupación de la vía pública.....	787.359'45	1.082	788.441'45	4. ^a	Tenencias de Alcaldía, Alcaldías de barrio y Juzgados.....	256.849'73	187'50	257.037'23
—	5. ^o	Recargos sobre contribuciones é impuesto de Consumos.....	14.282.404'92	1.986'38	14.284.391'30	5. ^a	Policía urbana y rural.....	3.388.956'93	214.054'94	3.603.011'87
—	6. ^o	Eventuales.....	407.761'15	»	407.761'15	6. ^a	Instrucción pública.....	929.787'81	2.589'36	932.377'17
—	7. ^o	Arbitrios sobre Consumos.....	1.256.926'88	»	1.256.926'88	7. ^a	Beneficencia municipal.....	698.578'33	1.150'42	699.728'75
2. ^a	Único.	Ingresos extraordinarios.....	80.005'49	»	80.005'49	8. ^a	Dirección y conservación de obras.....	1.209.392'67	58	1.209.450'67
		Movimiento de fondos.....	400.000	»	400.000	9. ^a	Cárceles.....	336.500	»	336.500
		Reintegros de pagos indebidos..	190.309'34	209.329'87	399.699'21	10	Gastos de los arbitrios y rentas.	1.294.570'82	637'20	1.295.208'02
		TOTAL ingresos.....	19.149.571'44	213.630'10	19.363.201'54	11	Gastos diversos de la administración en general.....	226.661'67	13.181'95	239.843'62
							Segunda parte.			
							VOLUNTARIOS			
						12	Gastos de representación.....	71.392'16	»	71.392'16
						13	Subvenciones y festejos.....	33.889'31	»	33.889'31
						14	Obras nuevas.....	265.984'84	»	265.984'84
						15	Imprevistos y calamidades públicas.....	234.822'68	»	234.822'68
							Movimiento de fondos.....	300.000	»	300.000
							Devoluciones de ingresos indebidos.....	10.375'92	8.159'75	18.535'67
							TOTAL pagos.....	19.124.732'56	237.598'13	19.362.330'69

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		19.363.201'54
Idem los pagos.....		19.362.330'69
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		870'85

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS DE LA VILLA—MES DE DICIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por créditos extraordinarios, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.			Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	
Calle de Sevilla.....	1.052.179'90	2.310	1.054.489'90	Calle de Sevilla.....	692.307'80	62'93	692.370'73
Idem de Bailén.....	873.882'30	1.117'70	875.000	Idem de Bailén.....	»	875.000	875.000
Colegio de San Ildefonso.....	2.753'37	8.374'89	11.128'26	Colegio de San Ildefonso.....	28'90	»	28'90
Puerta del Parque.....	99.628'50	»	99.628'50	Puerta del Parque.....	58.789'68	»	58.789'68
Medidas sanitarias.....	4.723'58	»	4.723'58	Medidas sanitarias.....	»	1.000	1.000
	2.033.167'65	11.802'59	2.044.970'24		751.126'38	876.062'93	1.627.189'31

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.044.970'24
Idem los pagos.....		1.627.189'31
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		417.780'93

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE DICIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

PRESUPUESTO ORDINARIO

INGRESOS

PAGOS

CONCEPTOS	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	CONCEPTOS	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.			Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	
Hasta fin de 1882-83.....	384.291'73	»	384.291'73	Hasta fin de 1882-83.....	311.430'25	2.711'87	314.142'12
Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	325.258'76	10.399'38	335.658'14	Procedentes de 1883-84 y 1884-85.....	206.107'54	4.640	210.747'54
	709.550'49	10.399'38	719.949'87		517.537'79	7.351'87	524.889'66

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		719.949'87
Idem los pagos.....		524.889'66
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		195.060'21

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE DICIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.			Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	
Primera zona.....	209.273'64	19.472'81	228.746'45	Primera zona.....	171.491'32	47.489'93	218.981'25
Segunda zona.....	241.107'90	24.881'93	265.989'83	Segunda zona.....	230.940'04	32.592'42	263.532'46
Tercera zona.....	144.198'08	9.736'41	153.934'49	Tercera zona.....	101.694'35	17.954'86	119.649'21
Movimiento de fondos.....	290.000	24.000	314.000	Movimiento de fondos.....	100.000	214.000	314.000
Reintegros de pagos indebidos.....	1.813'63	750'60	2.564'23	Devoluciones de ingresos indebidos..	»	»	»
	886.393'25	78.841'75	965.235		604.125'71	312.037'21	916.162'92

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		965.235
Idem los pagos.....		916.162'92
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		49.072'08

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1885-86 EN AMPLIACIÓN—PRESUPUESTO ESPECIAL DEL ENSANCHE—MES DE DICIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por los conceptos del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	En el mes de Noviembre.	Hasta fin de Diciembre.			En el mes de Noviembre.	Hasta fin de Diciembre.	
Primera zona.....	791.090'93	»	791.090'93	Primera zona.....	670.341'47	»	670.341'47
Segunda zona.....	840.341'57	»	840.341'57	Segunda zona.....	673.081'13	52.315'52	725.396'65
Tercera zona.....	402.846'11	»	402.846'11	Tercera zona.....	321.964'78	35.431'48	357.396'26
Movimiento de fondos.....	140.000	190.000	330.000	Movimiento de fondos.....	330.000	»	330.000
Reintegros de pagos indebidos.....	29.983'75	»	29.983'75	Devoluciones de ingresos indebidos....	»	»	»
	2.204.262'36	190.000	2.394.262'36		1.995.387'38	87.750	2.083.137'38

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		2.394.262'36
Idem los pagos.....		2.083.137'38
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		311.124'98

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

AÑO ECONÓMICO DE 1886-87—RESULTAS DE EJERCICIOS CERRADOS—MES DE DICIEMBRE DE 1886.

ESTADO de los ingresos y pagos verificados en el indicado mes y en los anteriores por el citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

ENSANCHE

INGRESOS

PAGOS

APLICACIÓN	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL — Pesetas.	APLICACIÓN	PAGOS EJECUTADOS		TOTAL — Pesetas.
	Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.			Hasta fin de Noviembre.	En el mes de Diciembre.	
Primera zona.....	14.092'36	»	14.092'36	Primera zona.....	»	»	»
Segunda zona.....	5.169'17	»	5.169'17	Segunda zona.....	»	»	»
Tercera zona.....	538'46	»	538'46	Tercera zona.....	»	»	»
	19.799'99	»	19.799'99		»	»	»

COMPARACIÓN		Pesetas.
Importan los ingresos.....		19.799'99
Idem los pagos.....		»
Exceso de los ingresos sobre los pagos.....		19.799'99

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

CONTADURÍA—SECCIÓN DE CONTABILIDAD GENERAL

ESTADO de ingresos, salidas y existencias por fondos especiales en el mes de Diciembre de 1886.

METÁLICO

PAPEL

	ESCUELAS	SISAS	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	DEL AYUNTAMIENTO	DEPÓSITOS			TOTAL — Pesetas.	
			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.			Gubernativos.	Judiciales.	Fianzas.		
Existencia en el mes anterior....	1.760'63	19.262'43	576.403'02	13.040'07	53.867'74	664.333'89	Existencia en el mes anterior....	122.127'68	494.349'88	42.715'63	319.533'70	978.726'89
Ingresos durante el actual.....	96.864'43	»	27.224'30	»	1.650	125.738'73	Ingresos durante el actual.....	»	»	»	»	»
Salidas en el id....	98.625'06	19.262'43	603.627'32	13.040'07	55.517'74	790.072'62	Salidas en el id....	122.127'68	494.349'88	42.715'63	319.533'70	978.726'89
	97.057'28	2.202'60	16.131'10	»	3.487'70	118.878'68		»	»	»	»	»
Existencia para el mes siguiente...	1.587'78	17.059'83	587.496'22	13.040'07	52.030'04	671.193'94	Existencia para el mes siguiente...	122.127'88	494.349'88	42.715'63	319.533'70	978.726'89

Madrid 3 de Enero de 1887.—El Contador, Lorenzo Abizanda.—V.º B.º—El Alcalde, Abascal.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

En el Juzgado de primera instancia de Albocacer se ha de proveer por concurso una Escribanía de actuaciones.

Los que aspiren á obtenerla y reúnan los requisitos prescritos en el art. 5.º del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, presentarán en el término de veinte días sus solicitudes documentadas al Juez del mencionado Juzgado, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA.

Valencia 4 de Febrero de 1887.—El Secretario de gobierno, Luis Rubio. J—752

VALLADOLID

Vacante la plaza de Médico forense del Juzgado de primera instancia de Olmedo, se anuncia su provisión.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á dicho Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Valladolid 10 de Febrero de 1887.—Doctor Quintín Pérez Calvo. J—753

Audiencias de lo criminal.

BAZA

La Audiencia de lo criminal de Baza, de la que es Presidente D. José María Casas y Miranda.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Vizcaíno Carrión, natural y vecino de Cullar de Baza, hijo de Pedro y de Gregoria, soltero, del campo, de diez y ocho años de edad, el cual es de estatura baja, pelo castaño, ojos melados, nariz y boca regulares, barbilampiño; viste pantalón, chaleco y chaqueta en muy mal estado de uso, una capa en la misma forma, gorra, y calza espartañas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Tribunal á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por el deli-

to de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Encargando además á las Autoridades y dependientes de la policía judicial que, caso de ser habido, ordenen su remisión á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Baza á 13 de Enero de 1887.—José María Casas y Miranda.—Emilio Sánchez Morales. J—776

HUÉRCAL OVERA

La Audiencia de lo criminal de Huércal-Overa, y en su nombre D. Manuel Forero y Sobrado, Presidente de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Sánchez García, hijo de Antonio y Rosa, natural y vecino de Vélez-Rubio, de veintinueve años, casado, guarda particular, con instrucción y sin antecedentes penales, y cuyas señas son: estatura regular, delgado, pálido, cara alargada, ojos negros saltones, nariz aguilena, boca y barba regulares, pelo negro; viste de pantalón y chaleco de algodón ligeros, blusa azul, faja también azul, sombrero hongo y alpargatas, ignorándose su verdadero paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de Almería y GACETA DE MADRID, se presente ante este Tribunal para la celebración del juicio oral y público en la sausa que al mismo se le sigue por amenazas, procedente del Juzgado de instrucción de Vélez-Rubio; apercibiéndole que de no comparecer en el mencionado plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su augusta madre como Reina Regente del Reino, encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura y presentación ante esta Audiencia del referido procesado Pedro Sánchez García.

Dada en Huércal-Overa á 8 de Febrero de 1887.—El Presidente, Manuel Forero.—Por su mandado, el Secretario, P. I., Benigno A. Martín. J—750

Juzgados militares.

CORDOBA

D. Onofre Trobat Llompart, Capitán de la cuarta compañía del segundo batallón del regimiento infantería de Granada, núm. 34.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior por el delito de primera desertión, cometido por el soldado del reemplazo de 1885 por el cupo de esta capital, y contingente para Ultramar, José Peré Gómez, cuyo paradero se ignora;

Usando de las facultades que para estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Peré Gómez, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de San Felipe, donde se halla alojada fuerza de este regimiento á dar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Córdoba á 23 de Enero de 1887.—Onofre Trobat. 1460—M

FERROL

D. Francisco de Viñas y García, Comandante, Fiscal del tercer tercio de infantería de Marina.

Ignorándose el paradero de D. Juan Purres y Binda, vecino y del comercio de Barcelona, y siendo de imprescindible necesidad evacuar en el mismo ciertas diligencias necesarias en expediente que me hallo instruyendo en esclarecimiento de los alcances que dejó al fallecer su hijo D. Juan Purres y Baúles, Alférez que fué del cuerpo, se cita por el presente segundo edicto al referido D. Juan Purres y Binda para que dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, dé noticia del punto de su residencia por conducto de la Autoridad correspondiente; pues de lo contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 23 de Enero de 1887.—El Comandante, Fiscal, Francisco de Viñas. 1464—M

GRANOLLERS

D. Manuel Parejo Navas, Teniente de la Comandancia de Guardia civil de Barcelona, y Fiscal de la causa seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito contra el guardia primero de la quinta compañía de esta Comandancia José Iturrate Ibáñez por abandono del servicio de armas y desertión en la madrugada del día 14 del mes actual.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Iturrate Ibáñez, guardia primero de dicha compañía, natural de Jugo, provincia de Alava, hijo de Teodoro y de Josefa, ca-

sado, de treinta y dos años y nueve meses de edad, de profesión Maestro, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color bueno, cara regular, nariz ídem, barba poblada, de un metro 667 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la casa cuartel que ocupa la fuerza de este instituto en Barcelona á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Iturrate Ibáñez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de la Guardia civil de Barcelona, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granollers á 29 de Enero de 1887.—Manuel Parejo.—Por mandato del Sr. Fiscal, el guardia Secretario, Antonio Illán Suils. 1502—M

MADRID

D. Isidoro Laso López, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 1.

Hallándome instruyendo sumaria por el delito de primera desertión, verificada el día 16 de Noviembre último de la Caja de recluta núm. 1, contra el soldado Vicente Jaqueto Sardiñero, hijo de Francisco y de Margarita, natural de Madrid, Juzgado de primera instancia de Buenavista; sus señales éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuese habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, pues así lo tengo mandado en auto de esta fecha.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Dada en Madrid á 12 de Enero de 1887.—Isidoro Laso López. 1542—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar de la Caja de Madrid Serafín Vázquez Codea, hijo de José y Dolores, natural de Chedal (Orense), á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado Joaquín, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Juez fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1550—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar de la Caja de Madrid Enrique Méndez González, hijo de Antonio é Isidora, natural de Madrid, provincia de íd., á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado Enrique, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Juez fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1549—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar de la Caja de Madrid Benito López García, natural de Madrid, provincia de ídem, hijo de Esteban y Silvestra, á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado Benito López García, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Juez fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1549—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, y Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar de la Caja de Madrid Ambrosio Arauzo Fernández, hijo de Antonio y Catalina, natural de Madrid, provincia de ídem, á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la con-

centración dispuesta en Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado Ambrosio, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Juez fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1547—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, Juez fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar de la Caja de Madrid Joaquín López García, hijo de Manuel y María, natural de Grandas de Salime (Oviedo), á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado Joaquín, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Juez fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1546—M

D. Joaquín Sáenz de Graci, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 3, del que es Juez fiscal.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta para Ultramar de la caja de Madrid Isidro Estades Camarón, hijo de Ignacio y de Carmen, natural de esta Corte, á quien estoy instruyendo sumaria por haber faltado á la concentración dispuesta en Real orden de 21 de Octubre del año próximo pasado, cito, llamo y emplazo por este primer edicto al citado Isidro, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía á dar sus descargos; en la inteligencia de que no compareciendo en el referido plazo se continuará la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Madrid 14 de Enero de 1887.—El Juez fiscal, Joaquín Sáenz de Graci. 1545—M

D. Eduardo Caballero y Torralbo, Comandante de caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Usando de las facultades que me concede la ley, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 56, tercero izquierda, en el término de veinte días, al sustituto para Ultramar de la Caja de Toledo Ricardo Guzmán Fernández, hijo de Félix y de Martina, natural de Carranque (Toledo), que desertó del depósito de esta Corte en 23 de Diciembre último, con objeto de dar su descargo en la sumaria que por ello se le sigue; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1887.—El Comandante, Fiscal, Eduardo Caballero. 1506—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, y Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando del derecho que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi segundo edicto llamo, cito y emplazo á Patricio Calleja, de oficio carpintero, para que en el término de veinte días, á contar de la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo, número 29, cuarto principal derecha, para prestar una declaración; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 18 de Enero de 1887.—El Teniente Coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 1507—M

D. Carlos García Alix, Teniente del batallón reserva de Madrid, núm. 1, y Fiscal del mismo.

No habiéndose presentado para el embarque el recluta sorteado para Ultramar Demetrio Mendoza Anillo, á quien estoy sumariando por este delito;

Usando de la jurisdicción que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el depósito de embarque para Ultramar de esta Corte, sito en el cuartel del Rosario, á fin de que sea oído en sus descargos; y de no comparecer en el referido plazo se le seguirá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Teniente, Fiscal, Carlos García Alix.—El Sargento segundo, Secretario, Ramón Aiza. 1544—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente coronel, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este mi primer edicto llamo, cito y emplazo al paisano Bonifacio Esteban, soldado licenciado del batallón de Valladolid, núm. 1, de Puerto Rico, con residencia en esta Corte, para que en el término de treinta días, á contar de la fecha, se presente en esta Fiscalía, calle del Barquillo,

número 29, principal derecha, en día y hora hábil; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 20 de Enero de 1887.—El Teniente coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 1508—M

D. Luis Chacón y Benet, Teniente del regimiento de artillería de sitio.

Hallándome instruyendo causa criminal contra el artillero de este regimiento Casimiro Ramírez Gabilán, acusado del delito de primera desertión;

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que, por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del citado artillero, y si fuese habido, lo pongan á disposición del Jefe del expresado regimiento.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1887.—Luis Chacón.

Filiación que se cita.

Casimiro Ramírez Gabilán, hijo de Manuel y de María Antonia, natural de Santa Cruz de Mudela, avencidado en Valdepeñas, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Ciudad Real, distrito militar de C. L. N.; nació en 4 de Marzo de 1866, de oficio panadero; edad cuando empezó á servir, diez y nueve años, seis meses y veintidós días; su religión, C. A. R., su estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros; sus señas pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba regular, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena. 1551—M

D. Juan de Ceballos y Avilés, Capitán graduado, Teniente de infantería, Doctor en Derecho civil y canónico, Fiscal instructor de la Capitanía general de Castilla la Nueva.

Hago saber que en la sumaria seguida contra el sargento segundo de Ingenieros Ricardo Tudanca Sáez por abandono del servicio en la noche del 19 de Septiembre próximo pasado, he acordado se le reciba la oportuna declaración; y como se halla ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente en las prisiones militares de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus oportunas órdenes para la captura del referido sargento, cuyas señas son: pelo y ojos negros, nariz y boca regulares.

Madrid 21 de Enero de 1887.—Juan de Ceballos, —Por mandato de S. S., el Secretario de la causa, Francisco Carande. 1512—M

D. Francisco Pardell y Domínguez, Comandante de infantería, y Fiscal permanente de causas de la Capitanía general de este distrito.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas generales del Ejército como Juez instructor de la sumaria instruida en averiguación de los hechos que tuvieron lugar en el campo de instrucción en la mañana del día 8 de Abril del año próximo pasado, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á los paisanos Ginés García Egea, de oficio carpintero, habitante en la calle de María de Guzmán, núm. 4, bajo, y Manuel Lázaro Echevarría, empleado, habitante en la calle de la Madera, núm. 42, principal izquierda, para que en el término de treinta días se presenten en esta Fiscalía, calle de San Bernardo, núm. 8, piso tercero, con objeto de prestar declaración en la referida sumaria.

Madrid 21 de Enero de 1887.—Francisco Pardell.

1513—M

D. César Bassols y Folguera, Teniente Coronel, Comandante de infantería, Fiscal de causas permanente de la Capitanía general de este distrito.

Usando de las facultades que me concede la ley de Enjuiciamiento militar, por este primer edicto llamo, cito y emplazo á Salvador Cortés Soler, soldado licenciado del batallón de Valladolid, núm. 1, del Ejército de Puerto Rico, y natural de Alcoy, provincia de Albacete, para que en el término de treinta días, á contar desde esta fecha, se presente á la Autoridad militar, ó en su defecto á la local del punto donde reside, á dar cuenta de su actual domicilio, á fin de que, conocido que sea por esta Fiscalía, se le pueda recibir declaración como testigo en causa que instruyo; bien entendido que de no verificarlo se le seguirán los perjuicios á que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 21 de Enero de 1887.—El Teniente coronel, Comandante, Fiscal, César Bassols. 1514—M

El paisano Juan Escudero González se presentará en esta Fiscalía militar, calle de Velázquez, núm. 52, primero izquierda, en el término de diez días, para prestar una declaración.

Madrid 21 de Enero de 1887.—El Fiscal, Eulogio Aguirre. 1515—M

SANTANDER

D. Enrique Gallego y Escudero, Teniente coronel graduado, Comandante de infantería, Fiscal militar de esta plaza.

Hago saber que encontrándome sumariando por el delito de desertión al recluta con suerte para Ultramar Manuel Linage Revuelta, el que no se incorporó á este Depósito cuando fué llamado para el embarque, y cuyas señas son: pelo casta-

ño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color bueno, frente regular, barba poca, aire marcial, producción buena, edad veintidós años, natural de Villarcayo, provincia de Burgos, le cito, llamo y emplazo por este primer edicto para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, Medio, 25, tercero, con objeto de prestar sus descargos; y de no hacerlo será juzgado en rebeldía.

Asimismo ruego y suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y sus respectivos agentes, procuren su captura, y de conseguirla le pongan á disposición de la Autoridad militar más inmediata; todo en uso de las facultades que me concede S. M. en sus Reales Ordenanzas.

Santander 27 de Enero de 1887.—Enrique Gallego.

1589—M

SEVILLA

D. Manuel Aranda y Sirvent, Teniente del cuadro permanente del batallón reserva de Sevilla, número 31.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior, por falta de presentación á la Caja de quintos de esta provincia, al recluta del primer reemplazo de 1885, del distrito de Omnium Sanctorum de esta capital, Juan María Bretana;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al indicado recluta para que en el término de treinta días comparezca al cuartel de San Francisco de esta capital á dar sus descargos; en inteligencia de que de no verificarlo se le seguirá la sumaria y perjuicios á que diere lugar.

Dado en Sevilla á 13 de Enero de 1887.—Manuel Aranda Sirvent.

1598—M

D. Fernando de Guezala y Power, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Sevilla, núm. 31, y Juez instructor de la sumaria á que se refiere esta requisitoria.

A los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás personas que tengan carácter de Autoridad, á quien se dirige esta requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito me hallo instruyendo sumaria contra el recluta José Guerrero Molera, del primer reemplazo de 1885, por no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona al ser reclamada su incorporación; á fin de proceder á su busca y captura expido esta requisitoria, en virtud de lo que S. M. manda en disposiciones vigentes, rogando á las expresadas Autoridades que tan pronto como la reciban en el *Boletín oficial* de esta provincia ó GACETA DE MADRID, ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado recluta, á cuyo efecto se insertan sus señas personales, conforme á lo que aparece en su filiación: es hijo de Bernardino y de Dolores, avecindado Luna, 36, Juzgado de primera instancia de San Román, provincia de Sevilla; nació en 4 de Agosto de 1865, fué declarado soldado para el reemplazo del año 1885 con el número 120, por el distrito de San Roque de esta capital.

Tan luego como se consiga la captura deberá ser puesto á mi disposición, conduciéndole al cuartel de San Francisco de esta ciudad á los efectos consiguientes.

Sevilla 18 de Enero de 1887.—Fernando de Guezala.

1592—M

D. Enrique Castelló Rodríguez de Rivera, Alférez del batallón reserva de Sevilla, número 31, Fiscal instructor de la sumaria contra el recluta del primer reemplazo de 1885 Manuel Fernández Martín, por falta de presentación en esta plaza el día 6 de Noviembre de 1886 para marchar á Cádiz, puerto de su embarque para Ultramar.

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, calle de Santiago, núm. 41, á presentar sus descargos; en la inteligencia que de no verificarlo incurrirá en la responsabilidad que marca la ley.

Dado en Sevilla á 18 de Enero de 1887.—Enrique Castelló.

1594—M

D. Lázaro de Mier Plaza, Capitán, Ayudante del segundo batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de la segunda compañía de este batallón José Parra García, natural de Huércal Overa (Almería), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente, cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Enero de 1887.—Lázaro de Mier.

1593—M

D. José Roldán García, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del segundo batallón del regimiento de infantería de Pavía, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de este batallón Antonio García Haro, natural de Vera (Almería), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo en el término señalado se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Sevilla 20 de Enero de 1887.—José Roldán.

1595—M

D. Ricardo Beltrán Pérez, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Sevilla, núm. 31.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta del primer reemplazo de 1885, del distrito de la Magdalena de esta capital, Manuel López Valenciano, por falta de presentación á la Caja de quintos de esta ciudad, por el presente edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezca en las oficinas del cuartel de Santa Bárbara á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que tenga este edicto la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Sevilla á 23 de Enero de 1887.—Ricardo Beltrán.

1599—M

D. Ricardo Beltrán Pérez, Teniente, Fiscal del batallón reserva de Sevilla, núm. 31.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el recluta del primer reemplazo de 1885, del distrito de la Magdalena de esta capital, Clemente Puerta Simón, por falta de presentación á la Caja de quintos de esta ciudad, por el presente edicto llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación, comparezca en las oficinas del cuartel de Santa Bárbara á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Y para que tenga este edicto la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Dado en Sevilla á 23 de Enero de 1887.—Ricardo Beltrán.

1600—M

D. José Núñez Muñoz, Teniente de la segunda compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores.

Hallándome instruyendo sumaria de orden superior con motivo de la desertión del educando de banda de la primera compañía del segundo batallón del tercer regimiento de Zapadores-minadores Antonio Romero Lara, que falta de este cuartel desde el día 16 del presente mes y año;

Usando de las facultades que en estos casos me concede la ley de Enjuiciamiento militar y órdenes vigentes, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al citado educando para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel de San Hermenegildo, donde se halla alojado este regimiento; en la inteligencia de que de no verificarlo se seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Dado en Sevilla á 23 de Enero de 1887.—José Núñez.

1596—M

D. Miguel Berro Barnuevo, Teniente, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, núm. 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de este batallón Francisco Campos Ruiz, natural de Adra (Almería), á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que en tales casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se seguirá la causa.

Sevilla 24 de Enero de 1887.—Miguel Berro.

1597—M

D. Eduardo Arredondo Linares, Capitán ayudante, Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Pavía, número 50.

No habiéndose incorporado á banderas ni justificado su existencia el soldado de este batallón, procedente del Ejército de Cuba, Francisco Criado González, á quien estoy sumariando por el delito de primera desertión;

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al mencionado soldado, señalándole el cuartel de la Gavidia, de esta plaza, donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto; y de no hacerlo se seguirá la causa.

Sevilla 23 de Enero de 1887.—El Capitán, Fiscal, Eduardo Arredondo.

1601—M

D. Luis Dolz del Castellar y Peiró, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Sevilla, núm. 31, Juez instructor de la sumaria á que se refiere esta requisitoria.

A los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás personas que tengan carácter de Autoridad, á quienes se dirige esta requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que, por disposición superior, me hallo instruyendo sumaria contra el recluta Ramón Rodríguez Rionegro, del primer reemplazo de 1885, por no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona al ser reclamado á su incorporación, por haber resultado responsable al servicio activo; y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en disposiciones vigentes, rogando á las expresadas Autoridades que, tan luego como la reciban en el *Boletín oficial* de esta provincia ó GACETA DE MADRID, ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado recluta, á cuyo efecto se insertarán sus señas personales, conforme á lo que aparece en su filiación: es hijo de Ramón y de Mercedes, avecindado en el distrito de San Roque, provincia de Sevilla; fué declarado soldado para el reemplazo de 1885, con el núm. 125, por San Roque de esta capital. Tan luego como se consiga la captura deberá ser puesto á mi disposición, conduciéndole al cuartel de San Francisco de esta ciudad á los efectos consiguientes.

Sevilla 30 de Enero de 1887.—Luis Dolz.

1602—M

D. Fernando de Guezala y Power, Comandante graduado, Capitán del batallón depósito de Sevilla, núm. 31, y Juez instructor de la sumaria á que se refiere esta requisitoria.

A los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás personas que tengan carácter de Autoridad, á quien se dirige esta requisitoria para que se sirvan cumplirla, hago saber que, por disposición superior, me hallo instruyendo sumaria contra el recluta Antonio González Alfaro, del primer reemplazo de 1885, por no haberse presentado en la Caja de recluta de esta zona al ser reclamada su incorporación; y á fin de proceder á su busca y captura, expido esta requisitoria en virtud de lo que S. M. manda en disposiciones vigentes, rogando á las expresadas Autoridades que, tan luego como la reciban en el *Boletín oficial* de esta provincia ó GACETA DE MADRID, ordenen su cumplimiento y ejecución, procediendo á poner preso al citado recluta, á cuyo efecto se insertan sus señas personales, conforme á lo que aparece en su filiación: es hijo de Domingo y de Lutgarda; fué declarado soldado para el reemplazo de 1885, con el núm. 119, por el distrito de San Lorenzo de esta capital. Tan luego como se consiga la captura deberá ser puesto á mi disposición, conduciéndole al cuartel de San Francisco de esta ciudad á los efectos consiguientes.

Sevilla 1.º de Febrero de 1887.—Fernando de Guezala.

1604—M

VALENCIA

D. Lorenzo Codony Capell, Capitán del cuadro permanente del batallón depósito de Valencia, núm. 43, y Fiscal de la zona militar del mismo.

Habiéndose ausentado de su domicilio, calle de Colón, número 6, portería (Valencia), el recluta para Ultramar, del primer reemplazo de 1885, Trinitario Castillo Hernández, é ignorándose su actual paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el improrrogable término de diez días, á contar del en que se publique este tercer edicto, comparezca á prestar sus descargos en esta Fiscalía, Pelayo, núm. 22, segundo derecha; en la inteligencia que de no verificarlo se le seguirá la causa y será juzgado en rebeldía.

Valencia 17 de Enero de 1887.—Lorenzo Codony.

1609—M

D. Ramón García Menacho, Teniente Coronel graduado, Comandante del tercer regimiento divisionario de artillería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del expresado regimiento, con la aprobación del Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal en el expediente que instruyo en averiguación de la responsabilidad médica que puede resultar por la declaración de utilidad á su ingreso en el servicio del artillero Salvador Pérez y Pérez, por este tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido Salvador Pérez y Pérez para que en el término de diez días comparezca ante las Autoridades militares del puesto más próximo al en que reside, para que tenga noticia esta Fiscalía y pueda tomarse su declaración; teniendo entendido el referido individuo que de no verificar su presentación se le seguirán los perjuicios que haya lugar.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Alicante.

Dado en Valencia á 17 de Enero de 1887.—Ramón García Menacho.

1607—M

D. Antonio Sanz y Oleina, Capitán, Ayudante del primer batallón del regimiento infantería de Sevilla, núm. 33, y Fiscal instructor de la sumaria seguida de orden superior contra el soldado de este regimiento Manuel Soriano Bonet por desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Soriano Bonet, natural y vecino de Cartagena, provincia de Murcia, hijo de José y de Josefa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial y de un metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación

de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue con motivo de no haberse podido averiguar su paradero, hallándose con licencia ilimitada en Cartagena cuando fué llamado para su incorporación á banderas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido sumariado Manuel Soriano Bonet; y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de Santo Domingo de esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Valencia á 22 de Enero de 1887.—Antonio Sanz.
1608—M

VIGO

Habiéndose ausentado de la goleta *Prosperidad* en la mañana del 25 de Diciembre del año último el marinero de primera clase Francisco Quintana Hueso, perteneciente al expresado buque, á quien estoy procesando por delito de segunda desertión;

Usando de la autorización que S. M. tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas para los Oficiales de la Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por este mi primer edicto al marinero Francisco Quintana Hueso, señalándole la goleta *Prosperidad*, donde deberá presentarse personalmente á dar sus descargos dentro del término de treinta días; en el concepto que de no verificarlo así se seguirá la causa, juzgándole en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Vigo 14 de Enero de 1887.—Mariano Pérez.—Escribano de la causa, José Romero.
1610—M

ZARAGOZA

D. Salvador de Ena y Zapata, Capitán ayudante del regimiento de Pontoneros, Fiscal nombrado de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito en la causa instruida contra el pontonero segundo de la primera unidad del expresado, Tomás Durana Calle, por el delito de robo á su amo, Capitán D. Fernando de Aranguren, cometido en su casa el día 25.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Tomás Durana Calle, natural de Echenín, provincia de Vizcaya, hijo de Francisco y de Juana, soltero, de veintitrés años de edad, de oficio albañil, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño, cejas ídem, color sano, nariz regular, barba poca, boca regular, su talla un metro 692 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta ciudad de Zaragoza á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue con motivo del robo habido en casa de su amo, Capitán D. Fernando de Aranguren, verificado el día 25 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su representación la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Tomás Durana Calle, y en caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta ciudad de Zaragoza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1887.—El Capitán ayudante, Fiscal, Salvador de Ena.
1611—M

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Ángela García Rubio, vecina que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de cinco días, á contar del siguiente al en que se publique esta cédula en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á fin de ser oída en la causa que se instruye sobre sustracción de varios efectos de la propiedad de D. Juan José Torres; prevenida que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Albacete 11 de Febrero de 1887.—El Escribano, Benigno Sánchez.
J—755

ALBUÑOL

En providencia de esta fecha, dictada por el Sr. Juez instructor de este partido, se manda citar á Manuel Hidalgo Hidalgo, vecino de Torviscón, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado al objeto de declarar como testigo en causa sobre homicidio contra Francisco Ramón Castilla, su convecino.

Y al efecto, cumpliendo con lo acordado, expido la presente cédula de citación en Albuñol á 7 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez instructor interino, Ricardo García Romero.—El Secretario, Francisco Martínez.
756—J

ALHAMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de quince días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren una jaca y tres burros, cuyas señas al final se expresarán, de a propiedad de D. Pedro Pérez Benítez, de esta vecindad, los cuales le fueron robados en la madrugada del día 2 del actual.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad y en su representación su augusta madre Doña María Cristina, y de mi parte, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y demás agentes de Orden público y policía judicial, practiquen las más activas y eficaces diligencias para la busca de dichas caballerías y captura de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, poniéndolas unas y otras, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Alhama de Granada á 7 de Febrero de 1887.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.

Señas de las caballerías.

Una jaca como de cinco años, pelo castaño, algo calzada de las patas, de unas seis cuartas de alzada.

Tres burros negros, uno algo castaño, en pelo, cerrados, y con un cordel al pescuezo de ahogadero.
J—757

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares con el fin de que se sirvan disponer que por los agentes de policía judicial, Orden público y fuerza de la Guardia civil se proceda á la busca de dos novillos de las señas que van al final, que fueron hurtados en el día 30 de Enero último, de la pertenencia de D. José Brachet Gómez, morador en el cortijo del Navarro, de este término, y siendo habidos, los pongan á mi disposición, con la persona que los posea, con las seguridades convenientes.

Dado en Alhama de Granada á 8 de Febrero de 1887.—José Porcel.—Por mandado de S. S., Licenciado Francisco Calvo.
J—758

Señas de las reses.

Un becerro de dos á tres años, colorado, ojo de perdiz, bien armado de cuernos y un poco lunanco, herrado en la culata, sin señal en la oreja; una becerria de tres años, parduzca, con rayas en los ojos y en la cara, bien armada también de cuernos, preñada, sin hierro, ignorando si está ó no señalada de las orejas.
J—758

ALMENDRALEJO

D. Agustín de Bárcena y Jimeno, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Tomás Pilares Victoriano Camisón, que el día 24 de Septiembre último robó de la casa de Carmen Moro Páez, de ésta vecindad, catorce pañuelos; é ignorándose el paradero del referido Tomás Pilares Victoriano Camisón, expido la presente requisitoria para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que le representen en dicha causa; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar y se le declarará rebelde.

Rogando á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado, con las seguridades convenientes, del referido procesado Tomás Pilares Victoriano Camisón, y cuyo sujeto es de las señas siguientes: de veinticuatro años, soltero, jornalero, natural y vecino de Puebla de la Reina, hijo de Francisco y de María, estatura regular, color bueno, pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos azules, barba poco poblada, nariz y boca regulares, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo; viste chaqueta y chaleco de paño de torrejoncillo á cuadros, pantalón de algodón á cuadros, borceguíes de becerro blancos, sombrero negro portugués, y camisa blanca.

Dada en Almedralejo á 10 de Febrero de 1887.—Agustín de Bárcena.—De su orden, Juan Plaza.
J—759

ALMERÍA

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Segura Murcia, natural y vecino de esta ciudad, habitante en la Vega, hijo de Juan y de Tomasa, casado, jornalero, de treinta y siete años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia contra él dictada en causa sobre lesiones, y cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor en que ha sido condenado.

Al propio tiempo ruego á toda clase de Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición en la cárcel de este partido.

Almería 7 de Febrero de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.
J—762

D. Francisco Esteban Viciano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé García, alias Hilario, soltero, de unos cuarenta y ocho años de edad, vecino de esta capital, habitante en la calle de

la Noria, empleado que ha sido del Resguardo, de estatura alta, color moreno, pelo negro, barba poblada, y vistiendo pantalón de lana oscura, chaleco, chaqueta y faja negra, gorra de pelo y alpargatas; poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido, con el fin de recibirle inquisitiva en causa sobre lesiones.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto.

Almería 10 de Febrero de 1887.—Francisco Esteban.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.
J—760

En la causa formada en el Juzgado de primera instancia de esta capital por el delito de estafa contra Juan Jiménez López, por la Excmo. Audiencia territorial de Granada se ha dictado sentencia, que, copiada á la letra, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de Granada, á 2 de Diciembre de 1882, en la causa formada en el Juzgado de primera instancia de Almería y seguida en esta Audiencia sobre estafa contra Juan Jiménez López, hijo de José y María, natural y vecino de Laujar, casado, barbero, de veintinueve años, con instrucción y antecedentes penales, en la que ha sido Ponente el Magistrado D. Juan Irola.

Aceptando los resultando, considerandó y cita legales de la sentencia consultada:

Vistas las conclusiones del Ministerio fiscal y las de la defensa, en que interesan la confirmación de la sentencia;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la sentencia; absolvemos á Juan Jiménez López, y declaramos de oficio las costas procesales; y dígame al Juez que en lo sucesivo haga cumplir y cumpla por sus partes la ritualidad del juicio en la formación de los ramos de prisión y responsabilidad civil.

Así definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Irola.—Jerónimo S. Sañudo.—Eduardo Martínez Vázquez.—Licenciado Agustín Mirasol.»

Lo inserto está conforme con su original, á que me remito. Y con el fin de que esta cédula le sirva de notificación en forma de la anterior sentencia al Juan Jiménez López, la pongo en Almería á 10 de Febrero de 1887.—El actuario, Francisco Pérez Aznar.
J—761

ARACENA

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria exhorto á las Autoridades y requiero á los agentes de policía judicial para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de un mulo, cerrado, castaño oscuro, descolado de haber estado tirando de un carro, cargado de la mano izquierda, que en la noche del 9 al 10 de Diciembre último le fué hurtado á Manuel Fernández Mendoza, de la cuadra de su casa, en la villa de la Nava; y caso de ser habido, sea puesto á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre, si no justificase su legítima adquisición.

Dada en Aracena á 9 de Febrero de 1887.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid.
J—764

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á Aniceto Hernández, Capataz, nombrado Benito, y demás operarios de la línea de Zafra á Huelva que presenciaron la caída en un pozo, en el filón del Norte, de Sebastián Gavilán Silverio, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID, se personen en este Juzgado á prestar las oportunas declaraciones en la causa por lesiones del Sebastián Gavilán; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Aracena á 10 de Febrero de 1887.—Millán Díaz Medina.—José Pardo y Cid.
J—765

D. Millán Díaz Medina, Juez de instrucción de este partido.

En la tarde del 26 de Octubre del año último fué encontrado en el pozo núm. 2 de las minas de Aguas Teñidas, correspondiente al término de Almonaster la Real, un hombre desconocido, como de veinticinco años, perteneciente á la clase de obreros de minas ó de ferrocarriles, que por su traje y aspecto parecía ser gallego, en bastante estado de gravedad á consecuencia de lesiones y contusiones que días anteriores había sufrido, cuyo individuo, trasladado que fué al hospital de aquel establecimiento minero, falleció en él el 28 de dicho mes.

En su consecuencia, y mediante á que el cadáver del indicado sujeto no ha podido ser identificado, á pesar de las diligencias que se han practicado, se anuncia al público á fin de que cualquier persona que tenga algún dato que pueda contribuir al reconocimiento de dicho cadáver, ó al esclarecimiento del delito y de sus circunstancias, se presente en este Juzgado á comunicarlo en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la muerte del mencionado desconocido.

Dado en Aracena á 10 de Febrero de 1887.—Millán Díaz Medina.—Luis Rodríguez Pérez.
J—766

HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por virtud de la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á Juan Bautista Tomico García, natural y vecino de Córdoba, de treinta y cuatro años de edad, casado, capataz que ha sido de los trabajos de desmonte de los cabezos de San Pedro en esta ciudad, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por la responsabilidad que pueda afectarle en la muerte del niño Primitivo Sarrión; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A su vez encarga á todas las Autoridades, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo y lo presenten á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 1.º de Febrero de 1887.—José Otonel.— Por su mandado, Fernando Bel. J—476

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que por virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado D. Isidoro Martínez Reposo, viudo, de treinta y seis años, Inspector de vigilancia que fué en esta capital en el pasado año 1887, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por lesiones á José Tomás Expósito; bajo apercibimiento que de no comparecer le pararán los perjuicios que haya lugar y se le declarará rebelde.

A su vez se encarga á todas las Autoridades, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dicho individuo y lo presenten á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 1.º de Febrero de 1887.—José Otonel.— Por su mandado, Fernando Bel. J—477

MADRID—BUENAVISTA

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 10 de Febrero de 1887, el Sr. D. Angel Ramón Herreros y Garrido, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandante Don Mariano Vivar y Trigueros, vecino y Procurador de los Tribunales de esta Corte, en su propio nombre dirigido por el Doctor D. Enrique García Alonso, y de la otra como demandado D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos, Corredor de comercio y vecino que fué de esta capital, cuyo paradero actual se ignora, declarado rebelde, sobre entrega de ciertos muebles, ó en su defecto se le condene al pago de determinada cantidad.

Fallo que debo condenar y condeno á D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos, á que dentro del término de ocho días, luego que esta sentencia sea firme, entregue á D. Mariano Vivar y Trigueros los muebles que á éste vendió en escritura pública relacionada, con más los perjuicios que se le hayan originado por su demora, ó en su defecto á que dentro de igual término pague al Sr. Vivar las 5.000 pesetas que como precio éste le entregó en el acto del contrato, á intereses á razón del 6 por 100 anual desde 12 de Noviembre último. Así por esta mi sentencia, que se publicará y ejecutará en la forma correspondiente, y con expresa imposición de costas al demandado Herrero y Santos, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Ramón Herreros.

Y para que el presente edicto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado D. Joaquín Eusebio Herrero y Santos, lo firmo en Madrid á 11 de Febrero de 1887.—El actuario, Lorenzo Sancho. X—1436

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, refrendada por el infrascrito Escribano, dictada en autos á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España con D. Luis García Vela, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez á la venta en pública subasta, con rebaja del 25 por 100, una dehesa titulada La Moraleja, término municipal de Argamisilla de Alba, partido de Alcázar de San Juan, de 638 fanegas, ó sea 410 hectáreas 93 áreas y 70 centiáreas: linda á Saliente y Mediodía el cuarto de los Navazos; Poniente el de Pedrosillo, y Norte el de los Barrancos, con cinco bafanes y algunas edificaciones; y el coto llamado de Ruidera, en el mismo término municipal, de 1.635 fanegas, ó sean 1.117 hectáreas, 51 áreas y 35 centiáreas: linda al Norte con el cuarto de los Barrancos; Sur el de los Llanillos de Cantón; Este vereda de los Serranos y la isla, y Poniente los cuartos de Cinco Navajas y el de la cañada del Berbial; bajo el tipo de 150.000 pesetas.

Para cuyo remate se ha señalado en el local de audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, edificio destinado á Juzgados de primera instancia y de instrucción, piso principal, y en el de Alcázar de San Juan, el día 28 de Marzo próximo, á la una de la tarde; previniéndose que no se admitirán separadamente y que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo de 150.000 pesetas; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100, sin cuyo requisito no serán admitidas, quedando á responder del cumplimiento de la obligación la del mejor postor, devolviéndose en el acto á lo demás; que no se han presentado títulos de propiedad y se suplirán en la forma que determina el art. 1.493 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Febrero de 1887. = V.º B.º = Calzas. = Ante mí, Venancio de Orche. X—1434

MADRID—INCLUSA

El Sr. D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, por providencia de 8 del actual ha mandado conferir traslado de la demanda interpuesta por D. Tomás de Castro y otros condueños de la casa números 33 antiguo y 3 moderno de la calle de la Concepción Jerónima, sobre que se declare prescrito y caducado el censo al quitar de 1.000 ducados de principal con réditos de 330 reales al año, impuesto por D. Fernando Galarza y Doña María Manuela de Brizuela, Condes de la Oliva y de Fuenrubia, poseedores del vínculo y mayorazgo que fundaron D. Melchor de la Brizuela y Doña Mariana de Cárdenas; y en su consecuencia, mediante á ignorarse el paradero de los que se crean con derecho al dicho mayorazgo, que se les emplace para que dentro de veinte días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

En su consecuencia, por la presente cito y emplazo á los que se crean con derecho al referido mayorazgo, según y para los fines acordados; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Febrero de 1887.—V.º B.º—Mariano Fonseca.—El Escribano, Víctor Moreno. X—1435

MEDINA DEL CAMPO

D. Toribio Fernández Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, penden autos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Espián, en nombre de Dona Filomena Flores Alonso, de esta vecindad, en concepto de viuda y testamentaria de D. Toribio Zaera Fernández, contra D. Arsenio Galván Luis, Capellán párroco castrense que fué del regimiento de Almansa, cuya residencia se ignora, sobre pago de 2.500 pesetas procedentes de préstamo, réditos vencidos y costas causadas y que se causen hasta la total solvencia.

A instancia de la parte actora, y para atender al pago de su crédito, se ha acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la finca que al final se describirá, cuyo acto tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Salamanca, núm. 3, el día 9 de Marzo próximo, á las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que á continuación se expresará.

2.ª Podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de la finca que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Y por último, se hace constar que los títulos de propiedad de la finca objeto del remate consisten en una certificación expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de Nava del Rey, la cual se halla unida á los autos y está de manifiesto en la Escribanía del actuario para que puedan examinarla; previniéndose que los licitadores deberán conformarse con ella en la forma que determina el art. 1.496 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Las personas que quieran interesarse en la subasta acudirán al sitio indicado el referido día 9 de Marzo próximo, á las once de su mañana, donde tendrá lugar el acto bajo las condiciones ya dichas y con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Medina del Campo á 14 de Febrero de 1887.—Toribio F. Velasco.—Por su mandado, Sandalio González.

Finca objeto del remate

Una casa en el casco de la ciudad de Nava del Rey, calle del Hospital ó San Miguel, plaza del mismo nombre, señalada con el núm. 14 moderno: linda por la derecha con casa de Lucio Juan Campo; izquierda con otra de Francisco Benito Gil; frente con la plazuela, y por la espalda carril terreno de servidumbre para dicha casa y otras de la misma acera. Tiene sólo planta baja, con bodega, y en ella cuatro cubas, lagar de sobrecarga, diferentes habitaciones, cuadra, pajar, corral con pozo y salida accesoria. Ocupa una superficie de 3.354 pies cuadrados, equivalentes á 236 metros y 96 centímetros cuadrados. Tasada para la subasta en 5.290 pesetas. X—1432

RIAZA

D. Miguel Arranz Martín, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido.

Doy fe que en el pleito de menor cuantía seguido en este Juzgado y por mi Escribanía, á instancia del Procurador Don Francisco García Arranz, en nombre y con poder bastante de Jacinto Ortega, vecino de Villacorta, de este partido contra Tomasa Jarabo, viuda y vecina de Peraleja, del partido de Huete, en representación de sus hijos Francisco y Santiago Hernán, causahabientes de Mauricio Hernán Saiz, sobre pago de 750 pesetas y sus intereses, se ha dictado sentencia con fecha primero del corriente, en la que se contiene la parte dispositiva, cuyo tenor y el de su publicación es como sigue:

«Parte dispositiva.—Fallo que debo condenar y condeno á Francisco y Santiago Hernán Saiz causahabientes de Mauricio, su padre, y en representación de ellos á su madre Tomasa Jarabo, al pago de 821 pesetas 25 céntimos en que van incluidos los intereses de 6 por 100 anual, que son en deber por causa de su padre á Jacinto Ortega, y los réditos que vayan venciendo con las costas y gastos hasta el completo reintegro.

Pues así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Julián Molinero.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia

por el Sr. D. Julián Molinero y Riaño, Juez de primera instancia de esta villa de Rianza y su partido, estando celebrando audiencia pública, hoy día de la fecha de que yo el Escribano doy fe.

Rianza 1.º de Febrero de 1887.—Ante mí, [Miguel Arranz.] Lo relacionado aparece más por menor, y lo inserto concuerda con su original, á que me remito.

Y en fe de ello expido el presente para su inserción en la GACETA del Gobierno, á instancia de la parte demandante, que signo y firmo en Rianza á 4 de Febrero de 1887.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Julián Molinero.—Miguel Arranz. X—1433

TORRELAVEGA

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se cita de remate á D. José Terán Díaz, residente que ha sido de esta villa y ausente actualmente en ignorado paradero, para que en término de nueve días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en forma en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado contra el mismo D. José Terán Díaz por D. Lino Pablo González Mata, vecino de Cienfuegos, sobre pago de 750 pesetas, intereses y costas, que quedó adeudando D. Eusebio Terán Triana, vecino que fué de esta villa y padre del D. José Terán Díaz, y se oponga á la ejecución si le conviniera; apercibido que transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; advirtiendo que se ha practicado el embargo de una casa radicante en la calle de Argumosa de esta villa sin el previo requerimiento de pago del D. José Terán Díaz, por ignorarse su paradero.

Dado en Torrelavega á 21 de Diciembre de 1886.—Cecilio del Barco.—Por su mandado, Felipe R. Salazar. X—1438

VALENCIA—SERRANOS

D. Manuel Cuenca y Soler, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por el presente hago saber que en virtud de providencia acordada por mí en el día de ayer en la sección 4.ª de la quiebra de D. Antonio Caspar y Birlen, del comercio de esta plaza, se manda á todos los acreedores del quebrado que dentro del término de veinte días hábiles, contados desde esta fecha, presenten á los síndicos de la expresada quiebra D. José Forcada Esteve, D. Martín Casanova Corona y D. Tomás Roig Pello, los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copias literales de los mismos, conforme lo dispuesto en el artículo 1.102 del Código de Comercio antiguo, para proceder al examen y reconocimiento de créditos en la junta que deberá celebrarse el día 21 de Marzo próximo, y tres horas de su tarde, en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Cádiz, y al efecto se cita á todos los acreedores para que concurran á la expresada junta personalmente ó por medio de apoderado debidamente autorizado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Valencia á 12 de Febrero de 1887.—Manuel Cuenca y Soler.—Por su mandado, José Fabregat. X—1437

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Balance en 31 de Diciembre de 1886.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	18.386'33
Mobiliario.....	3.689'21
Acciones en custodia.....	67.500
Gastos amortizables.....	3.119'85
Cuentas transitorias.....	11.055'39
Accionistas.....	350.000
Créditos á realizar.....	9.442'95
Cuentas corrientes hipotecarias.....	7.421'73
Cuentas corrientes s/ valores.....	12.475'22
Gastos de instalación.....	8.386'18
Efectos á la venta.....	47.277'13
Préstamos.....	181.457'66
	720.211'65
PASIVO	
Capital.....	500.000
Dépositantes de acciones.....	67.500
Fondo de reserva.....	1.250
Obligaciones al portador.....	30.000
Tercer dividendo activo.....	35
Cuentas corrientes comunes.....	334'47
Cuarto dividendo activo.....	37'50
Dépositos voluntarios.....	84.640
Crédito Balear c/c.....	15.379'08
Caja de Ahorros.....	11.035'60
Beneficios á repartir.....	10.000
	720.211'65

El Presidente, Antonio Masroig.—El Administrador, Cándido Fernández.

D. Lino Pinillos y Pérez de Agreda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de la Sociedad anónima Banco de Préstamos y Caja de Ahorros.

Certifico que examinada el acta correspondiente á la sesión que celebró la junta general ordinaria de accionistas en 23 del actual, resulta haber sido aprobado el balance cuya copia antecede.

Y para que conste y pueda producir los efectos oportunos, libro la presente en Palma de Mallorca á 31 de Enero de 1887.—Lino Pinillos. X—1441

Remolcadores Bilbainos.

Balance general de situación en 31 de Diciembre de 1886.

Table with columns for ACTIVO and PASIVO, listing various assets and liabilities in Pesetas.

Bilbao 1.º de Enero de 1887.—El Director, Juan V. de Aguirre.

Banco español comercial.

El Consejo de administración, con arreglo al art. 32 de sus estatutos, convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria...

Dirección del Canal de Isabel II.

No habiéndose intentado reclamación alguna sobre la caducidad por extravío de la certificación núm. 6 del libro A de certificaciones...

Sociedad mercantil Vinícola Navarra.

De acuerdo con el art. 18 de los estatutos se convoca para el día 20 de Marzo próximo, y en el local acostumbrado de la calle de San Ignacio...

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 17 Febrero de 1887, comparada con la del día anterior.

Table showing exchange rates (CAMBIO AL CONTADO) for various public funds (FONDOS PÚBLICOS) on Feb 16 and Feb 17, 1887.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (e.g., Albacete, Alcoy, Alicante) and their respective benefits.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 16 DE FEBRERO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including debt (Deuda perpetua) and other financial instruments.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, a 90 días fecha, dins., 46'85. Idem, a ocho días vista, dins., 46'50. París, a ocho días vista, frs., 4'915.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 17 de Febrero de 1887.

Meteorological observations table for Madrid, Feb 17, 1887, including temperature, humidity, wind direction, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegraphic reports from various localities (e.g., S. Sebastián, Bilbao, Oviedo) regarding atmospheric conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Pamplona y Tenerife; y nevado en Segovia.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana...

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Despojos de cerdo, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 190.—Carneros, 286.—Terneras, 117.—Cerdos, 229.— Total, 822.

Su peso en kilogramos..... 68.499

Precios a los tableros.

Vaca, de 1'15 a 1'31 pesetas el kilogramo. Carnero, a 1'55 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'39 a 1'46 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntimos for various cities like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 17 de Febrero de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido a los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación)...

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

SANTOS DEL DIA

San Bladio, Arzobispo de Toledo, y San Simeón, Obispo y mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de San Martín.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º impar.—Mignon.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 129 de abono.—Turno 2.º impar.—5.ª serie.—Trata de blancos.—El sopista mendrugo.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Función 13 de abono.—Turno 1.º impar.—El amigo Fritz.—De tiros largos.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La gran vía.—Cádiz.—La gran vía.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La ocasión la pintan calva.—La piedad de una Reina.—Ultramarinos.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—El figón de las desdichas.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.

Minuesa de los Ríos, impresor.—Miguel Servet, 18. Teléfono núm. 651.